



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 21.725

Salta, miércoles 5 de junio de 2024

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 74 Páginas
Año CXV
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 110342790



SALTA
GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 33,00
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5		\$ 16,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 2.310,00
			\$ 5.610,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Remates administrativos	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.						
Líneas de Ribera, etc.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,						
Posesiones veinteañales, etc.	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Asambleas comerciales	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Estados contables (Por cada página).....	154		\$ 5.082,00	370		\$ 12.210,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60		\$ 1.980,00	100		\$ 3.300,00
Avisos generales	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6		\$ 198,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40		\$ 1.320,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60		\$ 1.980,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80		\$ 2.640,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100		\$ 3.300,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1		\$ 33,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10		\$ 330,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10		\$ 330,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20		\$ 660,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 331 del 28/5/2024 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA FIRMA MINERA DEL ALTIPLANO S.A.	7
N° 333 del 30/5/2024 – S.G.G. – DENOMÍNASE A LA SALA DE PRENSA DEL CENTRO CÍVICO GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES CON EL NOMBRE DE "JAVIER LAMAS", EN HONOR A SU MEMORIA.	12
N° 334 del 30/5/2024 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2023 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	12
N° 335 del 30/5/2024 – M.P.y D.S – DESIGACIÓN DE MIEMBROS QUE INTEGRARÁN EL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ENTE ZONA FRANCA DE SALTA.	15
N° 337 del 30/5/2024 – M.S.yj. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CABO (R) PAOLA ELIZABETH REINOSO. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	16
N° 338 del 30/5/2024 – M.S.yj. – DISPONE LA BAJA DE LA AGENTE MARCELA JOHANA VILTE. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	19

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 242 del 30/5/2024 – M.D.S. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. ING. ANA ELIZABETH FERNÁNDEZ. (VER ANEXO)	20
N° 243 del 30/5/2024 – M.D.S. – APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS. SRA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ. (VER ANEXO)	21
N° 244 del 30/5/2024 – M.T.y D. – PRÓRROGA DE CONTRATO DE SERVICIOS. SR. MARCELO DOMENICHELLI Y OTROS. (VER ANEXO)	22
N° 245 del 31/5/2024 – C.ADM.GOB. – APRUEBA ADENDAS DE CONTRATOS DE SERVICIOS CELEBRADOS CON LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN, TECNOLOGÍA Y OFICIOS. (VER ANEXO)	23

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 216 D del 28/5/2024 – M.P.y D.S – ACEPTA RENUNCIA. SRA. SUSANA DEL VALLE MEDINA. BENEFICIO JUBILATORIO.	23
N° 217 D del 29/5/2024 – M.S.yj. – DISPONE LA BAJA VOLUNTARIA DEL SARGENTO GUILLERMO ALBERTO FLORES. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	24
N° 218 D del 29/5/2024 – M.S.yj. – ACEPTA RENUNCIA. SR. GABRIEL NICOLÁS FARFÁN.	26
N° 219 D del 29/5/2024 – M.S.yj. – MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO I – RENGLÓN 23 DE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 22/2.023.	27
N° 220 D del 29/5/2024 – M.T.y D. – CONCEDE LICENCIA EXTRAORDINARIA CON GOCE DE HABERES. SR. JUAN JOSE GUTIERREZ.	27
N° 221 D del 29/5/2024 – M.S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SR. RAMON MAMERTO LEIVA. BENEFICIO JUBILATORIO.	28
N° 222 D del 30/5/2024 – M.Inf. – ACEPTA RENUNCIA. SR. HÉCTOR SÁNCHEZ. BENEFICIO JUBILATORIO.	29

RESOLUCIONES

N° 046 DEL 24/04/2024 –COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO DE LA PROVINCIA DE SALTA (COPAUPS) AUTORIZA EL CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN A DEMOLICIÓN EX ESCUELA MARIANO CABEZÓN- SALTA (VER ANEXO)	30
---	----

LICITACIONES PÚBLICAS

SC –MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE – N° 109-0114-LPU24	35
SC – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS – N° 111-0113-LPU24	36

SC – COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA SE – N° 114-0112-LPU24	37
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-6504/2024-0	37
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-20231/2024-0	38
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – REMSA SA – CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES N° 01/24	38
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 22865 – ARCHIVO Y LIBERACION	41
JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 23133 – ARCHIVO Y LIBERACION	41
JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 22701 – ARCHIVO Y LIBERACION	42
JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 23684 – ARCHIVO Y LIBERACION	42
JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 22411 – VACANCIA	43
JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 23831 – ARCHIVO Y LIBERACION	43
JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 22471 – VACANCIA	44
JUZGADO DE MINAS – EXPTE. N° 19733 – VACANCIA	44
EL REJUNTE – EXPEDIENTE N° EMI-22844/2016	45
TOYO – EXPTE. N° 23101	46
SUCESORIOS	
ESCRIBAS, LUIS ANTONIO – EXPTE. N° EXP 792084/22	47
RODRIGUEZ, ALCIRA – EXPTE. N° 805692/23	47
ANA, JULIO; GARCIA, TERESITA BEATRIZ – EXPTE. N° EXP 856984/24	47
SILES, NAHIR ANTONELLA YULIANA – EXPTE. N° 85484524	48
ZULETA MARCELO ANGEL – EXPTE. N° 856992/24 – SRN ORÁN	48
ANA, JULIO; GARCIA, TERESITA BEATRIZ – EXPTE. N° EXP 856984/24	49
DE LA ZERDA, JULIO CESAR CARLOS – EXPTE. N° 842788/24	49
ORTÍZ ANGEL; BISCARRA CARMEN AIDEE – EXPTE. N° 846888/24	49
ALONSO, PEDRO FRANCISCO – EXPTE. N° EXP 791171/22	50
CARI BERNARDO EXPTE. N° 807125/23	50
REMATES JUDICIALES	
POR SERGIO EDUARDO ALONSO – JUICIO – EXPTE. N° 837691/23	51
POR ANDRES OSCAR ONTIVEROS – JUICIO – EXPTE. N° 786224/22	51
POSESIONES VEINTEAÑALES	

ARECO, SABEL ARGENTINA C/ ZURITA, ROQUE JACINTO – EXPTE. N° 55313/23 – TARTAGAL	52
EDICTOS DE QUIEBRAS	
HANNACH, ANDREA NATALIA – EXPTE. N° EXP 853.388/24	53
FLORES, ALEJANDRO ESTEBAN – EXPTE. N° EXP 764.575/22 – EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL	53
CHAVARRIA, SERGIO DANIEL LIBORIO – EXPTE. N° EXP 853.493/24 – EDICTO COMPLEMENTARIO	54
CHUCHUY, FLORENCIA GISEL – EXPTE. N° EXP 858.195/24	54
CALISAYA, ROGELIO ADOLFO – EXPTE. N° EXP 858.191/24	55
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
ELECTRO SYNERGY SRL	58
AGRO SERVICIOS MISTOL SAS	59
ASAMBLEAS COMERCIALES	
TALLERES NORTE SA – GRAL. ENRIQUE MOSCONI	61
SANATORIO SAN ROQUE SA	62
AVISOS COMERCIALES	
LAUANDOS AUTOMOTORES SRL- INSCRIPCIÓN DE GERENTE	62
GVH MINERIA SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO	63
AYRES SRL – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO	65
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
POPEYE BÉISBOL CLUB	68
EDIFICIO CONSORCIO MARIANO BOEDO 250	68
CENTRO EMPRESARIO DE TARTAGAL	69
CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS EMANUEL ZONA SUR	69
CLUB DEPORTIVO DEFENSORES DE VILLA SAAVEDRA – TARTAGAL	69
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 4/6/2024	70



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 28 de Mayo de 2024

DECRETO N° 331

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 0110328-193470/2022-0 y agregados.

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por la firma Minera del Altiplano S.A. en contra de la Resolución N° 5/2023 de la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se determinó la deuda que mantiene la firma Minera del Altiplano S.A. (en adelante MDA) en concepto de regalías mineras correspondientes a la explotación de las minas "Litio I" y "Litio II", por los períodos comprendidos entre el mes de agosto de 2019 hasta septiembre del 2022, en la suma de \$215.745.576,50 (pesos doscientos quince millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y seis con cincuenta centavos) en concepto de capital más recargo del artículo 17 de la Ley N° 6294 e intereses del artículo 17 de la Ley N° 8229, calculados hasta el 28 de diciembre del 2022;

Que en contra de la resolución señalada, la empresa interpuso un recurso jerárquico directo en legal tiempo y forma, por lo cual resulta pertinente proceder a su tratamiento;

Que, en primer lugar, la recurrente sostiene que la deuda que se pretende exigir mediante la resolución impugnada resulta improcedente ante la falta de jurisdicción de la Provincia de Salta para efectuar la determinación de las regalías adeudadas por MDA por la explotación de las minas "Litio I" y "Litio II". Para fundar su agravio invoca la ausencia de determinación del límite interjurisdiccional con la Provincia de Catamarca en la zona donde se encuentran ubicadas las minas en cuestión;

Que tal como fuera señalado en las diversas resoluciones recaídas en actuaciones análogas a las de referencia, la pretensión de la recurrente resulta inadmisibles;

Que de los antecedentes obrantes en autos, y de las referencias que en aquellos se realiza a otros expedientes administrativos, surge que la firma efectuó ante el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta la manifestación de descubrimiento de las minas Litio I (Expte. N° 14.629/1993) y Litio II (Expte. N° 14.630/1993), señalando en forma expresa que las mismas se encontraban ubicadas en el Salar del Hombre Muerto, Departamento de Los Andes de esta Provincia;

Que con posterioridad, en tales actuaciones judiciales, la empresa realizó numerosas presentaciones que daban cuenta sobre la ubicación de las mismas en el territorio de la Provincia de Salta;

Que de esta manera, la postura de la recurrente resulta manifiestamente contraria a la doctrina de los actos propios, por haber reconocido desde el primer momento la jurisdicción de la Provincia de Salta sobre el territorio donde se encuentran ubicadas las minas en cuestión;

Que es de advertir que la Provincia de Salta posee y ratifica su jurisdicción sobre el territorio en el cual se ubican las minas previamente mencionadas y que, no existe norma alguna que sustente los dichos de la firma al sostener que, frente a reclamos de una provincia vecina, la Provincia de Salta debe "suspender" las potestades que derivan de su

jurisdicción hasta tanto se aclare la cuestión;

Que en definitiva, deben rechazarse los agravios expuestos por MDA en el sentido indicado, pues los mismos carecen de sustento jurídico y obedecen a meras interpretaciones que la misma realiza de la realidad de los hechos y, a la vez, evidencian un accionar contradictorio con sus actos de reconocimiento de la jurisdicción salteña;

Que en otro orden de ideas, la recurrente impugna la determinación de regalías efectuada por la DGREM por considerar que no se habría configurado el supuesto de hecho previsto en la Ley N° 6294 para generar la obligación de pago de regalías, manifestando que "...MDA-Livent no extrae -al menos por el momento- minerales de las minas Litio I y Litio II";

Que respecto de lo expuesto en el párrafo anterior, cabe decir que la empresa afirma que "MDA-Livent extrae las salmueras que contienen Litio que, como cualquier producto líquido, se efectúa mediante el bombeo de una batería de cinco pozos ubicados aproximadamente en el centro del salar y que en forma ininterrumpida durante todo el año extrae la salmuera almacenada en el reservorio subterráneo del Salar del Hombre Muerto...";

Que aunque primeramente sostiene que la explotación del salar se efectúa en forma unitaria a través del mismo plan de trabajo e inversiones, luego manifiesta que el hecho de que el salar sea el único reservorio no significa, de por sí, que la extracción de minerales afecte a la totalidad del reservorio al mismo momento. Es decir, según afirma la recurrente, el litio por ella producido no se ha originado -hasta el momento - dentro del área disputada entre Salta y Catamarca pues, como afirma el informe realizado por la empresa Integral Consulting Inc. acompañado como prueba: "...el litio originado de la región disputada por Salta y Catamarca no ha migrado al sur de la línea fronteriza de Salta en respuesta al bombeo";

Que se evidencia pues la contradicción en las manifestaciones vertidas por la propia recurrente que afirma no haber extraído material alguno de la Provincia de Salta, a la vez que sostiene que, actualmente, la explotación afecta a todo el Salar del Hombre Muerto por cuanto el conjunto de minas ubicadas en ambas jurisdicciones provinciales conforma un solo yacimiento minero, una sola propiedad natural y una sola explotación;

Que en consecuencia, si la propia recurrente reconoce que la explotación que desempeña en el Salar del Hombre Muerto afecta a toda la extensión del mismo, resulta forzoso concluir que dicha explotación comprende a las minas Litio I y Litio II, por lo que resulta procedente el pago de regalías;

Que por otro lado, la recurrente sostiene que la resolución impugnada no se expide respecto de la evaluación de la suspensión de las acciones tendientes a la fiscalización, determinación, percepción y/o cobro de regalías mineras en contra de MDA, aun cuando se hubiese suscrito un convenio con Fiscalía de Estado en tal sentido;

Que seguidamente, solicita la suspensión de los efectos de la resolución hasta tanto el Congreso Nacional determine finalmente los límites provinciales entre Salta y Catamarca, como así también la titularidad de ambas provincias sobre los recursos subyacentes a dicho territorio, o bien, hasta tanto ambas jurisdicciones encuentren una solución transitoria, señalando que ello importaría una decisión razonable y de interés público toda vez que la ejecución de la misma supondría violar la jurisdicción de otra provincia de manera unilateral;

Que respecto del acuerdo suscripto por Fiscalía de Estado, surge claro que la DGREM no asumió obligación alguna tendiente a suspender las futuras fiscalizaciones, sino que por el contrario, acordó evaluar la procedencia de aquella suspensión sin haberse dispuesto un plazo al efecto;

Que tampoco es procedente la suspensión de la ejecución del acto administrativo

recurrido por cuanto la resolución impugnada no contiene vicio alguno que lo nulifique, al haber sido dictado por autoridad competente, de conformidad con los hechos y antecedentes de la causa y el derecho aplicable;

Que en consecuencia, no se encuentran reunidos los presupuestos procesales exigidos por el artículo 81 de la Ley N° 5348, que tornen viable la suspensión de la ejecución del acto;

Que a su vez, MDA invoca la existencia de vicios en el objeto del acto administrativo en tanto, a su criterio, la determinación del importe de las regalías se realizó sobre presunciones y, por ende, sin rigor fáctico;

Que cabe advertir que la imposibilidad de determinar la cantidad de mineral extraído se debió a la conducta de la empresa, quien omitió presentar las declaraciones juradas correspondientes ante las autoridades competentes de la Provincia de Salta, ocultando de manera intencional y deliberada la información relacionada con los volúmenes de mineral extraído en el territorio salteño del Salar del Hombre Muerto;

Que atento a ello, resulta aplicable la solución prevista por el artículo 14 de la Ley N° 6294, según el cual "Transcurridos quince (15) días del vencimiento del trimestre calendario, el productor que no haya presentado la declaración jurada a que se hace referencia en el artículo 8º, la Dirección General de Minería fijará de oficio la cantidad y el valor de la Regalía Minera";

Que ante los incumplimientos de la empresa, la DGREM se encontraba en condiciones de determinar de oficio el importe de las regalías adeudadas;

Que en este sentido la jurisprudencia ha sostenido que "...los métodos presuntivos, son alternativas válidas que habilita la ley en favor de la Administración para que pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos, en que debido a la inexistencia de elementos, registración con notorias falencias respaldatorias, documentación que no resulte fehaciente e insuficiencias de diversa índole, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a esta metodología para cuantificar la base imponible" (TFN, Sala B "Amas, María Martha; Amas, Miguel Jorge y Rodríguez, Nélide A. Soc. de Hecho", fallo del 15/07/03, pub. La Ley Online y TFN, Sala B "Dadea, Marta Elisa *sí* apelación, sentencia del 22/12/83);

Que por lo demás se advierte que la metodología para la determinación de las regalías adeudadas realizada por el organismo con competencia técnica en la materia a través de los Informes N° 131/2022 y N° 52/2023 resulta razonable, por haber tomado como base criterios objetivos y verificables, tales como los montos declarados por la empresa en relación a la actividad de extracción de minerales para los períodos en cuestión, el volumen de producción informado por la propia empresa y la extensión total del Salar del Hombre Muerto;

Que no obstante ello, la recurrente impugna la metodología empleada por considerar que el cálculo de las regalías está basado sobre toda la superficie del Salar del Hombre Muerto- por tratarse de un solo yacimiento minero y una sola propiedad natural- cuando debería exigirse el cobro de regalías por la explotación de las minas Litio I y Litio II únicamente;

Que sin embargo, la firma omite considerar que, tal como lo detallan los informes anteriormente mencionados, se ha calculado el coeficiente que representa la proporción del territorio salteño en el total de la extensión del Salar del Hombre Muerto (a saber 0,234764484) y dicho coeficiente ha sido utilizado para determinar la proporción de las regalías mineras que corresponden a la Provincia de Salta;

Que partiendo de la premisa de que la propia recurrente reconoce que el Salar del Hombre Muerto resulta explotado de forma unitaria y que la explotación realizada es

respecto de la salmuera depositada en forma subterránea, cuyas características geológicas e hidrogeológicas exceden –evidentemente– las limitaciones territoriales de las minas catamarqueñas involucradas en la explotación, se procedió a calcular qué proporción de la producción obtenida de dicha explotación corresponde atribuir a la Provincia de Salta;

Que para determinar dicha proporción se tuvo en cuenta la extensión del Salar que corresponde la Provincia de Salta y, en efecto, se extrajo un coeficiente representativo de dicha proporción. A su vez este último se utilizó para determinar la proporción de las regalías mineras que le corresponden a la Provincia de Salta;

Que ante la falta de presentación de declaraciones juradas en la Provincia de Salta, resulta razonable distribuir la producción oportunamente declarada por la empresa ante las autoridades de las Provincias de Catamarca según la proporción del territorio del Salar que le corresponde a cada jurisdicción;

Que por todo lo expuesto, corresponde desestimar los planteos efectuados por la recurrente respecto de la metodología empleada para el cálculo de las regalías adeudadas y el supuesto vicio en el objeto de la resolución;

Que en otro orden de ideas, la recurrente plantea la prescripción de las facultades de la DGREM para determinar de oficio y aplicar recargos, intereses y sanciones por las regalías devengadas durante los períodos agosto del 2019 a diciembre del 2020;

Que para sustentar su posición, arguyó que, ante la inexistencia de un plazo de prescripción específico en la normativa provincial, resultaría aplicable el Código Civil y Comercial, más específicamente el artículo 2562, inciso c) que dispone que prescriben a los 2 (dos) años todo lo que deba pagarse por años, o en plazos periódicos más cortos;

Que a su vez, a decir de la recurrente, la DGREM habría aceptado la aplicación del mencionado cuerpo normativo en el marco de la Resolución N° 06/2015, al sugerir reajustar la planilla siguiendo el criterio de prescripción dispuesto por el artículo 4027 inciso 3° del Código Civil;

Que por último, sostuvo que las regalías carecen de naturaleza tributaria (cfr. Fallo CSJN "Capex") y, por ende, no resultaría aplicable el plazo de prescripción regulado en el Código Fiscal de la Provincia de Salta;

Que los argumentos invocados por la recurrente en el sentido indicado corresponden, también, sean rechazados por carecer de sustento jurídico. Es que, a partir de la reforma del Código Civil y Comercial, se reconoció expresamente la competencia originaria de las provincias para legislar en materia de prescripción de las obligaciones tributarias;

Que el mencionado cuerpo normativo, en su artículo 2532 dispone: "Ámbito de aplicación. En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos";

Que ello se alinea con el criterio de regla y excepción que establece la Constitución Nacional con relación a la distribución de competencias entre la Nación y las Provincias, la regla es la competencia provincial o local, la excepción es la competencia federal, de tal modo que todo aquello que no está expresamente cedido por las provincias al gobierno federal, queda retenido en aquellas (art. 121 de la Constitución Nacional);

Que entre las materias no delegadas por las provincias a la Nación se encuentra, su poder regulatorio en materia de recursos naturales pues entre los derechos que hacen a la autonomía de ellas es primordial reconocerles –como bien señala la propia recurrente– su propiedad sobre los recursos mineros. En función de ello, corresponde reconocer que las provincias regulan las cuestiones relativas a los recursos propios y a los conceptos que

corresponden abonar por su extracción;

Que en el caso de la Provincia de Salta, la normativa aplicable en materia de regalías mineras es la Ley N° 6294, cuyo artículo 19, a los efectos de mora, infracción, o evasión en el pago de la regalía minera, remite expresamente a la aplicación de estipulaciones vigentes, o que se establezcan mediante leyes tributarias;

Que si bien la mencionada ley local no regula expresamente en materia de prescripción de regalías mineras, hay una clara remisión a la ley tributaria en cuestiones relativas a la evasión en el pago de regalías y lo que aquello conlleva, a la aplicación del artículo 91 del Código Fiscal que establece: "Las acciones del fisco para determinar y exigir el pago de obligaciones fiscales (...) prescriben (...) b) Por el transcurso de diez (10) años en el caso de contribuyentes no inscriptos.";

Que lo expuesto, evidencia que, la consideración de la norma fiscal no implica dotar de naturaleza tributaria a las regalías, sino que, aplicar la legislación local en materia de prescripción, conforme lo dispuesto por las normas constitucionales y la doctrina de las autonomías provinciales;

Que por último, la recurrente solicita la intervención de la Comisión Interprovincial –creada por el Convenio firmado entre los Gobernadores de la Provincia de Salta y Catamarca el 27 de diciembre del año 2019– y la suspensión del trámite administrativo hasta tanto esta última se expida sobre los que, a criterio de MDA, constituyen los "puntos centrales de la improcedencia del reclamo";

Que de los propios dichos de la firma surge que la competencia de la mencionada Comisión Interprovincial se encuentra circunscripta a elaborar un informe técnico que integre el anteproyecto de ley que fije los límites entre las provincias, de allí que la misma carece de competencia para intervenir en las actuaciones de referencia;

Que tal y como sostiene Gordillo: "La competencia en razón de la materia se refiere a las actividades o tareas que debe desempeñar el órgano, es decir, al objeto de los actos y a las situaciones de hecho ante las que puede dictarlas..." (Gordillo, Agustín "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III, Buenos Aires, 2011, 10ª Ed., Cit. "Sayagués Laso, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, T.I, Montevideo, 1953, p. 433" p.VIII–38);

Que de lo transcrito, surge con claridad que el organismo en cuestión carece de competencia suficiente para intervenir en las actuaciones de referencia, motivo por el cual, corresponde rechazar la solicitud de remisión y la consecuente suspensión del trámite administrativo;

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la firma Minera del Altiplano S.A. en contra de la Resolución N° 5/2023 de la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido el Dictamen N° 44/2024;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.– Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la firma Minera del Altiplano S.A. en contra de la Resolución N° 5/2023 de la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048279

SALTA, 30 de Mayo de 2024

DECRETO N° 333
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 1120292–98154/2024–0

VISTO el pedido que tramita mediante las presentes actuaciones; y,
CONSIDERANDO:

Que se estima pertinente homenajear a quien fuera Secretario de Prensa y Comunicación del Gobierno de la Provincia, Javier Lamas, por su notable trayectoria como periodista y locutor, en honor a su memoria;

Que el mencionado profesional fue distinguido con los premios Olimpia Salta, Voces de la Sociedad Argentina de Locutores y el premio Phersu, habiendo realizado además numerosas coberturas periodísticas nacionales e internacionales;

Que se considera oportuno que la Sala de Prensa del Centro Cívico General Martín Miguel de Güemes lleve el nombre del periodista "Javier Lamas";

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial, y por lo previsto en la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Denomínase a la Sala de Prensa del Centro Cívico General Martín Miguel de Güemes con el nombre de "Javier Lamas", en honor a su memoria.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – López Morillo

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048280

SALTA, 30 de Mayo de 2024

DECRETO N° 334

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 321-282311/2023, N° 89-208350/2024-Cde. 2, N° 244-213452/2024-Cde. 3, N° 321-222949/2024-Cde. 6, N° 321-3665/2024, N° 136-284328/2023, N° 321-245573/2023, N° 76-4479/2024, N° 11-4289/2024, N° 244-213452/2024-Cde. 4, N° 11-5747/2024, N° 11-5761/2024, N° 321-1782/2024, N° 408-90105/2024, N° 44-108522/2023-Cde. 4, N° 44-277826/2023, N° 236-6490/2024, N° 321-6812/2024, N° 11-7181/2024, N° 11-7355/2024, N° 11-8044/2024, N° 33-68033/2021-Cde. 801, N° 50-184074/2023-Cde. 10, N° 50-184074/2023-Cde. 7, N° 50-184074/2023-Cde. 8, N° 50-184074/2023-Cde. 9, N° 50-184074/2023-Cde. 11, N° 50-276705/2023, N° 11-9144/2024, N° 41-10647/2024, N° 50-245149/2023-Cde. 1, N° 50-245149/2023-Cde. 2, N° 130-20751/2024, N° 130-20750/2024, N° 408-90116/2024 y N° 11-284376/2023-Cde. 1

VISTO los pedidos de modificaciones de partidas presupuestarias efectuados por los Servicios Administrativos Financieros de Administración Central y Organismos Descentralizados, referidos al Ejercicio 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2023;

Que la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se produzcan en el curso del ejercicio o que se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que, a su vez el artículo 25 de la citada ley, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que el artículo 39 de la Ley N° 8363 posibilita la habilitación presupuestaria de fuentes financieras cuando se verifiquen incrementos o ajustes no previstos en cada partida del servicio de la deuda;

Que asimismo el artículo 31 de la mencionada Ley, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que el artículo 7° de la Ley N° 8363 de Presupuesto Ejercicio 2023, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central y Organismos Descentralizados, reflejando su incidencia en los Presupuestos de la Dirección de Vialidad de Salta, Hospital Público Materno Infantil S.E., Hospital San Bernardo, Hospital Dr. Arturo Oñativia y Red de Gestión Comunitaria Metán;

Que, por lo expuesto, deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 6° del Decreto N° 127/2023;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorporánse al Presupuesto Ejercicio 2023 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descritas en el Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 7°, 19, 25 y 39 de la Ley N° 8363, por un importe total de Pesos Once Mil Ciento Noventa y Dos Millones Ochocientos Sesenta Mil Ciento Setenta y Uno con Treinta y Nueve Centavos (\$11.192.860.171,39), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en los Anexos II a XXXIV integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8363, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2023 de Administración Central, por un importe total de Pesos Ciento Veintiséis Millones Seiscientos Noventa y Un Mil Trescientos Noventa y Nueve con Seis Centavos (\$126.691.399,06), según detalle obrante en los Anexos XXXV a XL de este decreto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en el artículo 19 y 39 de la Ley N° 8363, la incorporación de partida de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 15 – Dirección de Vialidad de Salta, por un monto total de Pesos Setecientos Once Millones Cien Mil (\$711.100.000,00), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo XLI de este decreto.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 35 – Hospital Público Materno Infantil S.E., por un monto total de Pesos Cuatrocientos Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Veintidós con Sesenta y Tres Centavos (\$402.855.722,63), de acuerdo al detalle obrante en los Anexos XLII a XLV del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, por un monto total de Pesos Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Tres Con Veintitrés Centavos (\$244.247.763,23), de acuerdo al detalle obrante en los Anexos XLVI a XLVIII del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, la incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 41 – Hospital Dr. Arturo Oñativia, por un monto total de Pesos Cincuenta y Tres Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Ciento Veintidós con Veintinueve Centavos (\$53.795.122,29), de acuerdo al detalle obrante en los Anexos XLIX y L del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8363, la incorporación de partida de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2023 de la Jurisdicción 42 – Red de Gestión Comunitaria Metán, por un monto total de Pesos Treinta y Tres Millones Novecientos Setenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con Cuarenta y Seis Centavos (\$33.977.984,46), de acuerdo al detalle obrante en los Anexos LI a LIV del

presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Ratifícanse con encuadre en el artículo 6° del Decreto N° 127/2023, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2023, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch N° 12191423, N° 12196952, N° 12197090, N° 12197187, N° 12197420, N° 12201499, N° 12201564, 12201581, N° 12201644, N° 12202137, N° 12202479, N° 12202551, N° 12202721, 12203215, N° 12203577, N° 12204463, N° 12204665, N° 12204679, N° 12204714, N° 12204946, N° 12206287, N° 12207662, N° 12207672, N° 12207689, N° 12207846, N° 12207990, N° 12208009, N° 12209089, N° 12209101, N° 12209129, N° 12209168, N° 12209357, N° 12210064, N° 12214420, N° 12214435, N° 12214642, N° 12215808, N° 12215840, N° 1216021, N° 12216055, N° 12216101, N° 12218068, N° 12218138, N° 12218217, N° 12218362, N° 12218395, N° 12219060, N° 12220681, N° 12220690, N° 12207220, N° 12247243, N° 12207405 y N° 12374131, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de este decreto.

ARTÍCULO 10.- Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 31 y 39 de la Ley N° 8363.

ARTÍCULO 11.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048281

SALTA, 30 de Mayo de 2024

DECRETO N° 335

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 0090346-62416/2024-0

VISTO la Ley N° 6761 y el Decreto N° 775/1996; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada ley, la provincia de Salta, adhiere a la Ley Nacional N° 24.331 de Creación de Zonas Francas en el territorio de la República Argentina;

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 775/1996 se dispone la creación del Ente Zona Franca de Salta, con todas las atribuciones y competencias previstas en la referida Ley Nacional, las que se formalizarán a través de un organismo que tendrá funciones de Comité de Vigilancia;

Que, en consecuencia, resulta procedente designar a las personas que integrarán el mencionado Comité de Vigilancia en representación del Poder Ejecutivo Provincial, y a quienes fueron propuestos por la Municipalidad de General Güemes y por la Cámara de Comercio Exterior de Salta;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Designase a los miembros que integrarán el Comité de Vigilancia del Ente Zona Franca de Salta, de conformidad a la nómina que se detalla a continuación, quienes ejercerán sus funciones ad-honorem:

Por el Poder Ejecutivo Provincial:

- Sr. Nicolás Avellaneda, D.N.I. N° 21.634.266
- Lic. Luis Enrique García Bes, D.N.I. N° 22.146.912
- Lic. Sebastián Ashur Mas, D.N.I. N° 21.311.138

Por la Municipalidad de General Güemes:

- Sr. Carlos Alberto Rosso, D.N.I. N° 29.303.556

Por la Cámara de Comercio Exterior de Salta:

- Sr. Ricardo Javier Cerúsico, D.N.I. N° 20.232.939

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – De los Ríos Plaza – López Morillo

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048282

SALTA, 30 de Mayo de 2024

DECRETO N° 337

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 010044-203215/2020 – Cpde. 13.–

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por la Cabo (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Paola Elizabeth Reinoso, en contra del Decreto N° 217/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mismo se dispuso el pase a retiro obligatorio de la Cabo Paola Elizabeth Reinoso con encuadre en la causal prevista en el artículo 10 inciso k) concordante con el artículo 11 inciso b) de la Ley N° 5519, en virtud de registrar exceso de edad física en el grado;

Que de los antecedentes de autos, surge que el recurso fue deducido en el plazo de diez días hábiles establecido por el artículo 177 de la Ley N° 5348, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que la recurrente se agravia argumentando que, al pasarla a retiro obligatorio, no solo pierde su estado policial, sino que también un derecho esencial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 34 inciso k) de la Ley N° 6193, como lo es la notificación de la presentación de la documentación para el trámite previsional;

Que además adujo que, el personal policial goza de una estabilidad en su cargo o puesto que revista, configurando su “estado policial”, un estado de derechos y obligaciones;

Que asimismo manifestó que, se violenta un derecho esencial, por encontrarse

pendiente de usufructuar en ese entonces, las licencias ordinarias o excepcionales, motivo por el cual no podría ser intimada a presentar la documentación para el trámite previsional, fundando ello en lo dispuesto en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional, Ley N° 6818;

Que expresó que, al fijar la escala salarial, resulta arbitrario y contradictorio en la normativa vigente, pues en la práctica administrativa dejan como fijo el cálculo de haberes, determinado en el momento del decreto provincial;

Que por último, sostuvo que el acto administrativo cuestionado transgrede normas constitucionales y/o legales o está en discordia con la situación de hecho reglada por el orden normativo (debido proceso, defensa en juicio y asistencia letrada) y, por otra parte, viola la exigencia de motivación adoleciendo de vicios groseros, por lo que debe ser teniendo como inexistente a tenor de las disposiciones contenidas en el artículo 73 de la Ley N° 5348, y solicitó la suspensión de los efectos del acto impugnado;

Que en primer lugar, cabe destacar que el recurrente confunde los conceptos de “estabilidad policial”, que es el derecho a mantener la relación laboral conforme a las disposiciones de la ley, el que solo puede ser privado por baja de las filas de la Institución, con el de “estado policial”, que es el conjunto de deberes y derechos impuestos para el personal, tanto para el que se encuentra en actividad, como los propios, en caso de retiro;

Que así las cosas, cabe recordar que, como sostuvo la Corte de Justicia de Salta, “El estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes” (Fallos 250:393; 261:12; 267:325; 303:559);

Que en este sentido, también ha sostenido el aludido tribunal, que “El voluntario sometimiento del interesado a un determinado régimen jurídico, sin reserva expresa, impide su ulterior impugnación con base constitucional” (CSJ, Tomo 68:875; 69:867);

Que entonces, respecto de la vulneración del derecho a la carrera policial aducida por la impugnante, cabe decir que, dicho derecho no es absoluto, sino que está sometido a las normas que reglamentan su ejercicio y que una vez que el agente se encuentra en situación de retiro, este derecho pierde su razón, pues no se encuentra facultado para un eventual ascenso al no estar en servicio activo;

Que siendo ello así, los dichos en tal sentido, resultan manifiestamente inadmisibles. Asimismo, al encontrarse todo agente en situación de retiro, cesan las obligaciones y derechos propios de la situación de actividad, sin perder su grado ni estado policial;

Que de ahí que, el estado policial se pierde únicamente por dos razones: a) por renuncia del interesado cuando hubiera sido aceptada y notificado el causante; y b) por sanción disciplinaria (destitución) en algunas de las formas establecidas por esta ley;

Que cuando el retiro sea definitivo, cerrará el ascenso y producirá vacantes en el grado y escalafón al que pertenece el agente, y el personal retirado solo podrá volver a la actividad en caso de convocatoria;

Que además, la recurrente manifiesta que no se habría cumplido con el procedimiento establecido para las licencias, y que al momento que se dispuso su pase a retiro, no se encontraban usufructuadas las mismas y que esto violenta su derecho laboral. Pero no advierte que al momento de ser notificada del Decreto N° 217/2021, fue informada de las licencias concedidas y que el usufructo de las mismas, no impiden mantener regularizada su situación administrativa laboral dentro de la institución Policial, hasta que

concluya con el trámite previsional también informado en la notificación del día 22/03/2022;

Que cabe aclarar que en ninguna situación el goce de las licencias se interpone con el trámite previsional, es más el cese de haberes se produce una vez concluido el goce de las licencias que el agente tuviere pendientes de usufructuar y que no hubieren caducado;

Que además queda comprobado el debido uso de sus licencias, tanto ordinarias, como excepcionales, las que en nada afectaron su situación administrativa laboral, tal como surge de las constancias agregadas el expediente;

Que en tal sentido, el acto administrativo dictado posee fundamentos suficientes, serios y adecuados que lo justifican, actuando dentro del ámbito de la legalidad y con sustento en las normas jurídicas vigentes, resultando el acto recurrido en un todo ajustado a derecho;

Que en relación a los restantes agravios planteados por la agente mencionada, cabe decir que, mediante Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del sistema de previsión social de la provincia;

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada establece pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En ese marco, la Administración aplicó el citado plexo normativo, ajustándose a dicho procedimiento conforme a derecho;

Que de producirse alguna disminución de su haber de retiro, ello no lo será por un trato discriminatorio hacia el agente, sino por aplicación de la normativa previsional vigente;

Que por otro lado, tampoco es procedente la suspensión de la ejecución del acto, pues la resolución impugnada no contiene vicio alguno que la nulifique, ni por ende, la torne revocable, al haber sido dictada por autoridad competente, de conformidad con los hechos y antecedentes de la causa y el derecho aplicable. En consecuencia, no se encuentran reunidos los presupuestos procesales exigidos por el artículo 81 de la Ley N° 5348, que tornen viable la suspensión de la ejecución del acto,

Que por todo ello, y habiendo la impugnante arrimado elemento alguno que lleve a la convicción de que la Administración debe modificar la decisión adoptada, correspondería rechazar el recurso interpuesto, en todas sus partes;

Que, en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 36/2024 de Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso de reconsideración en análisis;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la Cabo (R) de la Policía de la Provincia de Salta, Paola Elizabeth Reinoso, D.N.I. N° 26.485.324, Legajo Personal N° 18.812, en contra del Decreto N° 217/2021, en virtud a los fundamentos vertidos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048283

SALTA, 30 de Mayo de 2024

DECRETO N° 338

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-215570/2023-0

VISTO las actuaciones sumariales obrantes en el expediente de referencia, relativas a la situación de la Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (SPPS), Marcela Johana Vilte; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician a raíz del informe elaborado por la Unidad Carcelaria N° 9 Mujeres – Orán, relacionado con las inasistencias registradas por la referida agente al 06/09/2023, como personal dependiente de dicha Unidad;

Que el referido informe da cuenta que la Agente Vilte registró seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio durante el año 2023, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja de la agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas a fojas 8, 9, 10, 11, 12 y 13, y las incorporadas a fojas 61, 63, 65, 67, 69 y 71 del legajo personal;

Que, asimismo, se encuentra acreditado que la citada agente tomó conocimiento de los trámites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo –conforme artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4541/2008–;

Que encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación de la agente se debe computar con vigencia a partir del 08/09/2023;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del SPPS (conf. Dictamen N° 532/2023), de la Subsecretaría de Políticas Penales (conf. Dictamen N° 02/2024) y del Ministerio de Seguridad y Justicia (conf. Dictamen N° 326/2024), los cuales aconsejan imponer a la agente la sanción segregativa (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que corresponde señalar que en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria de la agente Vilte, se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial, motivo por cuál no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho);

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos (Tomo 59:269; 82:159; 205:321, entre otros)”;

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por

normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., “Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, “Tratado de Derecho Administrativo”, Abeledo Perrot, 1994, Tomo III- B, pág. 417) [conf. CJS, Tomo 234:751/764];

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 51/2024), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5639 –Orgánica del Servicio Penitenciario– y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2º de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Dispónese la baja de la Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Marcela Johana Vilte, D.N.I. N° 38.032.496, Clase 1994 Legajo Personal N° 5231, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 inciso d) de la Ley N° 5639 y en el artículo 1º, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970 –Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta–, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º, Letra I), del mismo decreto, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el 08/09/2023, conforme a los fundamentos vertidos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Domínguez – López Morillo

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048284

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 30 de Mayo de 2024

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 242

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 2.073/2024 – código 234. (Corresponde 1)

VISTO el Contrato de Servicios suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social, y la Ing. Ana Elizabeth Fernández; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho contrato se celebra para que la nombrada preste servicio en el referido Ministerio, en reemplazo de los Ingenieros Catherine Elaines Laspiur y Lucas Elias Poulakidas, cuyos acuerdos laborales fenecieron el 31 de diciembre del 2023, conforme las Decisiones Administrativas N°s 95/23 y 296/23, respetivamente;

Que los organismos competentes han tomado la debida intervención para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274 y lo establecido por los Decretos N°s 13/19 y 12/23, la Ley N° 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aprobado el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, y la Ing. Ana Elizabeth Fernández, D.N.I. N° 32.230.425, cuyo texto forma parte integrante de la presente, con vigencia al 01 de enero y hasta el 30 de abril de 2024.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Desarrollo Social, Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mimessi

VER ANEXO

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048285

SALTA, 30 de Mayo de 2024

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 243

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expediente N° 43.522/2024 – código 376

VISTO los Contratos de Servicios suscriptos entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y la Sra. Guadalupe del Carmen Martínez y el Sr. Roberto Daniel Morales; y,

CONSIDERANDO:

Que dichos contratos se celebran para que las nombradas desempeñen las tareas descriptas en el Anexo de los mismos, en distintas dependencias de la referida Secretaría, en remplazo de la Sra. Clara Simona Cruz y el Sr. Francisco Benito Vargas, cuyos acuerdos laborales fenecieron el 31 de diciembre del 2023, conforme Decisiones Administrativas N°s 380/23 y 112/23, respetivamente;

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que los organismos competentes han tomado la debida intervención para la

emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274, y lo establecido por los Decretos N°s 13/19 y 12/23, la Ley 8072 y su Decreto Reglamentario N° 1319/18;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACION

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Contratos de Servicios celebrados entre la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, en jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social, y la Sra Guadalupe del Carmen Martínez, D.N.I. N° 43.951.102 y el Sr. Roberto Daniel Morales, D.N.I. N° 24.298.718, cuyos textos forman parte integrante de la presente, con vigencia al 01 de febrero y hasta el 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Desarrollo Social, Ejercicio 2024

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mimessi

VER ANEXO

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048286

SALTA, 30 de Mayo de 2024

DECISION ADMINISTRATIVA N° 244
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
Expte. N° 016-285315/2023-13

VISTO las necesidades de servicio subsistentes en el Ministerio de Turismo y Deportes; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° del Decreto N° 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que, por las necesidades de servicio existentes en el Ministerio de Turismo y Deportes, resulta procedente la renovación de diversos contratos de servicio;

Por ello, con arreglo a lo establecido por el Decreto N° 13/19;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar los contratos de servicios celebrados entre el Ministerio de Turismo y Deportes, y las personas detalladas en el Anexo que forman parte de la presente, desde el 01/05/2024 hasta el 31/08/2024.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Turismo y Deportes, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Turismo y

Deportes.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Peña

VER ANEXO

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048287

SALTA, 31 de Mayo de 2024

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 245
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

VISTO las necesidades de servicio subsistentes en la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° del Decreto N° 13/19, se delegó en la Coordinación Administrativa de la Gobernación, la competencia para realizar las designaciones y contrataciones que impliquen prestaciones de servicios personales;

Que por las necesidades de servicio existentes en la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios, resulta procedente la aprobación de las adendas de diversos contratos de servicios;

Por ello, con arreglo a lo establecido por el Decreto N° 13/19;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las adendas de los contratos de servicios celebrados entre la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios y las personas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, desde el 1 de mayo de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida que corresponda de la Jurisdicción y C.A. de la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios, ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos

VER ANEXO

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048306

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 28 de Mayo de 2024

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 216 D
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expedientes N° 0090136-252030/2023-0

VISTO la renuncia presentada por la Sra. Susana del Valle Medina, agente de Planta Permanente del Servicio Administrativo Financiero dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio tramitado ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee bienes patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno, de acuerdo a lo informado respectivamente por el Subprograma Patrimonio de este Ministerio y la Subsecretaría de Personal de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos;

Que se tiene intervención favorable del Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, expidiéndose por la vialidad de lo solicitado;

Que la nombrada manifestó su expresa negativa a someterse al examen Psico-Físico de Egreso;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por los Decretos Nros. 1595/12 y 45/24 y las Leyes Nros. 5348, 5546 y 8171, modificada por su similar N° 8274;

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la **Sra. SUSANA DEL VALLE MEDINA, D.N.I. N° 13.346.741**, al cargo orden N° 32, Jefe de Subprograma Compra y Contrataciones dependiente del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, agrupamiento Técnico, Subgrupo 2, Función Jerárquica III del escalafón general (Decretos Nros. 264/14 y 139/20), a partir del 12 de febrero del 2.024.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la Sra. MEDINA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De los Ríos Plaza

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048300

SALTA, 29 de Mayo de 2024

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 217 D
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Expediente N° 316-230202/2.023-0.

VISTO la baja voluntaria presentada por el Sargento del Servicio Penitenciario de la Provincia, Guillermo Alberto Flores, D.N.I. N° 32.857.621, con vigencia al 08 de noviembre de 2.023; y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Guillermo Alberto Flores fue designado mediante el Decreto N°

414/2.014 en el Servicio Penitenciario de la Provincia como personal de planta permanente en el grado de Agente del Escalafón Penitenciario;

Que a fs. 15 la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta informa que el citado personal no registra deudas con la citada Institución;

Que a fs. 25 rola Cédula de Notificación de Examen Médico de Egreso, realizada al Sr. Romualdo David Morales, en cumplimiento a la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 (Decreto Nacional N° 1.338/1.996, Artículo 9°, Resolución SRT N° 43/1.997, (Art. 6°) y Decreto N° 1.901/2.009;

Que a fs. 40 obra Dictamen N° 31/2.024 emitido por la Asesoría Letrada de la Dirección Cuerpo Penitenciario, lo que dio origen a la Disposición N° 459/2.024, a través de la cual la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, acepta la renuncia voluntaria del Sargento Guillermo Alberto Flores;

Que mediante Dictamen N° 88/2.024, la Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Políticas Penales recomienda el dictado del instrumento legal de Baja de las filas del S.P.S. del Sargento Guillermo Alberto Flores, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1.595/12 (fs. 50/51);

Que el artículo 91° de la Ley N° 5.639, establece “La baja del agente podrá producirse (...). b) a su solicitud por lo que el trámite de marras se ajusta a derecho;

Que atento los informes de las áreas pertinentes, dicha aceptación de renuncia/baja voluntaria debe formalizarse a partir del 08 de noviembre de 2.023, de conformidad a lo normado en los artículos 90° y 91° inc. b) de la Ley N° 5.639 – Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 1.678/2.024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, atento las facultades delegadas por el Decreto N° 1.595/12 y conforme las potestades y atribuciones conferidas por la Ley N° 8.171 y demás normas reglamentarias vigentes;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Disponer la baja Voluntaria del Sargento del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta GUILLERMO ALBERTO FLORES, DNI 32.857.621, Legajo Personal N° 3.684, con vigencia al 08 de noviembre de 2.023, en los términos del artículo 91° inc. b) de la Ley N° 5639 – Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2° Dejar establecido que el renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24.557 (Decreto Nacional N° 1.338/1.996), artículo 9, Resolución SRT N° 431.9/97, artículo 6 y Decreto N° 1.901/2.009.

ARTÍCULO 3° Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Domínguez

SALTA, 29 de Mayo de 2024

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 218 D
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Expediente N° 0140295-59266/2.024-0.

VISTO la renuncia presentada por el Sr. Gabriel Nicolás Farfán, a partir del 26 de marzo de 2.024 al Sistema de Emergencias 9.1.1.; y,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Nicolás Gabriel Farfán, DNI N° 32.804.343, presenta nota de renuncia al cargo que reviste como Técnico Operador de Emergencias a partir del 26 de marzo de 2.024, resignando realizarse el examen médico de egreso y deslindando de toda responsabilidad al Estado Provincial por cualquier tipo de patología que pudiera sufrir en el futuro (fs. 04);

Que la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad y Justicia informa que el agente reviste como personal de Planta Permanente del Sistema de Emergencias 9-1-1 (Decreto N° 3.673/2.015) perteneciente al Agrupamiento y Subgrupo, a los Profesionales, Técnicos Operadores de Emergencias, Técnico Auxiliar Administrativo y Mantenimiento de Servicios Generales (fs. 06);

Que en virtud de lo expresado y atento al Dictamen N° 1.120/2.024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, corresponde el dictado del instrumento legal pertinente;

Que el agente manifestó su voluntad de no cumplir con la presentación del Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso (fs. 4);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello, con arreglo a lo establecido por el Decreto N° 13/2.019;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Aceptar, con vigencia al 26 de marzo de 2.024, la renuncia presentada por el Sr. Nicolás Gabriel Farfán, D.N.I. N° 32.804.343, al cargo que reviste como personal de Planta Permanente del Sistema de Emergencias 9-1-1 dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia.

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Domínguez

SALTA, 29 de Mayo de 2024

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 219 D
MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Expte. N° 0140295-62855/2.024-0.

VISTO la Decisión Administrativa N° 22/2.023 y Anexo I; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 22/2.023, se aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Seguridad y Justicia, que como Anexo I forma parte, que se consigna en el Anexo I;

Que habiéndose advertido el error material involuntario en el mencionado instrumento legal, corresponde aclarar o rectificar el mismo;

Que en el aludido Anexo en su página 7 renglón 23 se consignó erróneamente la leyenda "garrón" debajo del número de documento de la Sra. Silvestri Fernanda, correspondiendo la rectificación parcial del instrumento ut-supra;

Que atento a lo expresado mediante Dictamen N° 1.301/2.024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia y conforme las potestades y atribuciones conferidas por la Ley N° 8.171 y su modificatoria Ley N° 8.274 y artículo 76° de la Ley N° 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta, es procedente modificar parcialmente el Anexo de la Decisión Administrativa N° 22/2.023;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar parcialmente el Anexo I – renglón 23 de la Decisión Administrativa N° 22/2.023, a los fines de subsanar el error material involuntario en autos, atento a lo expuesto en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en Boletín Oficial y archivar.

Domínguez

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048303

SALTA, 29 de Mayo de 2024

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 220 D
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
Expediente N° 155- 85915/2024

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el señor JUAN JOSE GUTIERREZ, D.N.I. N° 13.242.206, personal de planta permanente de la Secretaria de Deportes del Ministerio de Turismo y Deportes solicita el otorgamiento de Licencia

Extraordinaria con goce de haberes; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17° de la Ley N° 8.064 reglamentado por el Decreto N° 207/2018 establece que los agentes alcanzados por la Ley N° 5.546, que se encuentren en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio y acrediten el inicio del mismo mediante la presentación de constancia de alta del expediente previsional en el área de personal de su dependencia, podrán acceder a la licencia extraordinaria;

Que el señor Gutiérrez, dio cumplimiento con los requisitos exigidos por la citada normativa, para la obtención del beneficio mencionado;

Que el área de Recursos Humanos la Secretaria de Deportes y la Asesoría Legal y Técnica, tomaron la intervención de su competencia;

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder la Licencia Extraordinaria con Goce de Haberes al señor JUAN JOSE GUTIERREZ, D.N.I. N° 13.242.206 agente de planta permanente de la Secretaria de Deportes dependiente del Ministerio de Turismo y Deportes a partir de la notificación del presente instrumento con encuadre legal en el artículo 17 de la Ley N° 8.064 reglamentado por el Decreto N° 207/18 y hasta la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento del beneficio jubilatorio por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el boletín oficial y archivar.

Peña

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048304

SALTA, 29 de Mayo de 2024

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 221 D
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Expediente. N° 75467/24-código 176

VISTO la renuncia presentada por el señor RAMON MAMERTO LEIVA, D.N.I N° 12.115.971, agente de Planta Permanente, dependiente del Hospital "Esperanza B. de Aguirre" de Las Lajitas del Ministerio de Salud Pública, a partir del 11 de abril de 2024, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio a través del Beneficio N° 14021715730, de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que el citado agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo, ni registra Sumario Administrativo alguno a su nombre (fs. 04 y 09);

Que la agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa renuncia, (fs. 02);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1.595/12, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.171 (modificada por su similar N° 8.274) y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega a la Secretaría General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renunciaciones de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 11 de abril de 2024, la renuncia del señor RAMON MAMERTO LEIVA, D.N.I N° 12.115.971, al Cargo: Agente Sanitario, Agrupamiento: Agentes Sanitarios, Subgrupo: 3 - N° de Orden: 52, del Decreto N° 1.034/96, dependiente del Hospital "Esperanza B. de Aguirre" de Las Lajitas del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el señor LEIVA, no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Mangione

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048305

SALTA, 30 de Mayo de 2024

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 222 D
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

Expediente N° 68-44889/24-0 y agregado.

VISTO las actuaciones de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, el agente Héctor Sánchez, DNI N° 5.409.794, presenta su renuncia al cargo que ocupara en el Instituto Provincial de Vivienda (IPV), por haber obtenido el beneficio de la jubilación ordinaria;

Que el referido agente no posee elementos a su cargo, ni registra sumario administrativo en su contra, según se informa a fs. 36, y a fs. 39 el mismo expresa su voluntad de no presentar el examen psicofísico de egreso;

Que el Instituto Provincial de Vivienda, emitió la Resolución N° 321/24, a través de la cual se acepta la renuncia de la agente, por el otorgamiento del beneficio jubilatorio a partir del día 13/03/24;

Que la mencionada extinción de la relación laboral se realizó con el encuadre jurídico en el art. 8 de la Ley N° 5.546 y habiéndose dado cumplimiento a lo exigido por el Decreto N° 2688/01;

Que por Decreto N° 1595/12, el Poder Ejecutivo delegó al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la

aceptación de renunciaciones de los Agentes de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el Memorandum N° 07/12 de la Secretaría de la Función Pública estableció que las renunciaciones del personal de organismos autárquicos serán aceptadas por Resoluciones propias y éstas a su vez, ratificadas por Resoluciones Delegadas del Ministerio que corresponda, sin previa intervención de la Dirección General de Personal;

Que a fs. 43, la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, ha tomado la intervención que le compete, aconsejando dictar el acto administrativo que acepte la renuncia del agente Héctor Sánchez;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia del señor **HÉCTOR SÁNCHEZ, DNI N° 5.409.794**, agente del Instituto Provincial de Vivienda (IPV), ente autárquico vinculado al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Infraestructura, a partir del 13 de marzo del 2024, conforme a los fundamentos vertidos en los considerandos del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

Fechas de publicación: 05/06/2024
OP N°: SA100048288

RESOLUCIONES

SALTA, 24 Abril de 2024

RESOLUCIÓN N° 046/24
COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO
DE LA PROVINCIA DE SALTA (COPAUPS)
EXPEDIENTE N° 1100311-70320/2024-0

VISTAS las actuaciones de referencia, y;

CONSIDERANDO:

Que a partir de la Ley Provincial N° 7.418 y el Decreto Reglamentario N° 1.611/07 se establece el Régimen de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta, en concordancia con las previsiones contenidas en el artículo 52 de la Constitución Provincial y el artículo 1.970 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, todo lo cual constituye el marco legal de aplicación en todo el territorio provincial, con el objeto de lograr la preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (P.A.U.P.S.);

Que el artículo 5 de la citada ley instituye a la Comisión de Preservación de Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (CoPAUPS) como autoridad

de aplicación de la misma;

Que el Área Centro de la ciudad de Salta ha sido declarada como Bien de Interés Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta (BIPAUPS) con todos los efectos previstos en la Ley Provincial N° 7.418, de conformidad al Decreto N° 2.735/09, razón por la cual se encuentra alcanzado por las restricciones al dominio que aquella establece;

Que el artículo 19 de la Ley N° 7.418 prohíbe la innovación sobre aquellos bienes que se declaren de interés arquitectónico y/o urbanístico, impidiendo su modificación, construcción y/o destrucción, en todo o en parte, sin la previa autorización de la CoPAUPS, debiendo obtener sus propietarios un Certificado de No Objeción;

Que por su parte, el artículo 21 del mismo cuerpo normativo obliga a todas las personas, físicas o jurídicas, a abstenerse de tomar medidas o realizar actos que modifiquen o alteren el valor arquitectónico o urbanístico de los mencionados bienes, si no cuentan con la autorización de la mencionada CoPAUPS;

Que, en concordancia con los artículos 12, inciso n) y 23 de la referida ley, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 392/19, por la cual ratifica la Resolución CoPAUPS N° 149/2018 por la cual se aprueba el plan regulador para el área centro de la ciudad de salta (P.R.A.C.), Revisión 1- año 2.018;

Que el referido PRAC es concebido desde una perspectiva estratégica, orientada a sintetizar e integrar la actividad urbanística en un proyecto territorial coherente, más allá del enfoque puramente normativo, y sus disposiciones alcanzan a todas las acciones a emprender en los inmuebles ubicados en el área centro de la Ciudad de Salta, incluidos los particulares y públicos, como así también en el espacio de uso público;

Que cabe destacar, que dicho instrumento tiene por objeto establecer los elementos imprescindibles para la organización y estructura del área central, de manera que se constituya como referente de todos los demás instrumentos de planificación urbana, con visión a largo plazo para el diseño de las políticas urbanas y el pensamiento estratégico como recurso clave para la planificación del desarrollo del centro de la ciudad;

Que el inmueble posee los siguientes datos catastrales: Matrícula: N° 1.746, sección E, manzana 33, parcela 10, Dpto. Capital, de dominio de la Provincia de Salta. Que el bien se emplaza en el BiPAUPS Área Centro, declarado por Decreto N° 2.735/09, normado por el Plan Regulador de Área Centro Revisión 1 (PRAC), Decreto 392/19, todo ello en el marco de la Ley N° 7.418;

Que se incluye en el listado de Bienes de especial interés del PRAC, bajo número de orden 17, Categoría Arquitectónico. Esto quiere decir: *“Edificios que por sus condiciones arquitectónicas, principalmente por su implantación tipológica, su composición, sus elementos estilísticos (forma y materiales), crearon un lenguaje arquitectónico característico de una época, que difícilmente pueda volver a producirse.”* –Art. 253° PRAC;

Que en correspondencia con la clasificación arquitectónica, la propiedad de referencia posee Grado de Protección “B”. El grado de protección indica un orden de prioridades en la tarea de la salvaguarda. El tipo de obras autorizadas a realizarse en los inmuebles protegidos está en íntima relación con el grado de protección que éste posea. La normativa indica para estos inmuebles que *“Los edificios deberán ser conservados íntegramente sin alterar ninguna de sus partes ni características esenciales. En algunos casos podrán permitirse modificaciones parciales, bajo la dirección de expertos que no afecten los aspectos valiosos de la obra. En todos los casos deberá mantenerse la unidad de la lectura original”* –Art. 250°, inciso B.2 PRAC–. A su vez, en el Art. 254° se desarrolla el tipo de obras permitidas para los bienes de esta categoría;

Que desde el Área Revisión Edilicia se informa que ingresó Solicitud de

Certificado de No Objeción a demolición en el edificio de la Ex Escuela Mariano Cabezón – Ex Escuela Uriburu, sito en Alberdi N° 496;

Que a partir de esta presentación, el área técnica realiza relevamiento al sitio mediante Visita Ocular N°47/24, registrando el estado mediante relevamiento fotográfico exterior, realizando un informe de antecedentes del bien en cuestión;

Que, con respecto al aspecto histórico, indica el área interviniente que, el área urbana de la ciudad en donde se emplaza la ex escuela Mariano Cabezón, posee una historia muy relevante en cuanto al desarrollo urbano de Salta. Los primeros antecedentes edilicios en el lugar datan del SXVIII, cuando este sector de la ciudad se encontraba alejado de la zona central y ubicado en un quinto barrio que se desarrolló durante ese siglo en la zona sur, prolongándose las calles Alberdi y Florida. A esta época correspondería la construcción de la esquina cuya demolición se trata en el presente expediente;

Que se trata de una edificación en esquina, de dos plantas, con muros de adobe, entrepiso de estructura de madera y tejuelas y cubiertas de tejas. Se presume que a lo largo del tiempo registró modificaciones, por ejemplo: la ochava de esquina que es una disposición de épocas posteriores, la herrería de balcones y ventanas, las ménsulas de los balcones que se presumen recubiertas o reemplazadas, entre otros;

Que este edificio es una de las pocas construcciones de la época colonial que se mantienen en Salta. El sector de la ciudad en el que se ubica siguió con su crecimiento y desarrollo, incorporando otras arquitecturas. De este modo, las construcciones vecinas que fueron anexadas para conformar en conjunto las instalaciones de la Ex Escuela Mariano Cabezón, las diferentes edificaciones son testigos de la dinámica de la ciudad desde el siglo XVIII hasta la actualidad y representan testimonios de la vida de varios establecimientos escolares como espacio de educación de muchos salteños;

Que todo este conjunto de valores materiales e inmateriales, confluye en la alta categorización que ha recibido el bien dentro del conjunto de bienes de especial interés del BiPAUPS Área Centro;

Que en el año 2020 en el mes de junio, la Secretaría de Obras Públicas remite a esta Comisión el Expte. N°047-134566/2020, originado en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, donde se solicita el *LEGAJO DE OBRA APUNTALAMIENTO PARCIAL ESCUELA PRESIDENTE JOSE EVARISTO URIBURU – SALTA CAPITAL*, por lo que éste organismo interviene en la ejecución de planos y detalles de los sectores a intervenir, memoria descriptiva, pliego de especificaciones técnicas particulares, presupuesto y soporte magnético. Las obras fueron licitadas y ejecutadas en el mes de diciembre del mismo año;

Que desde la Comisión se llevaron a cabo acciones tendientes a la recuperación, restauración y refuncionalización del conjunto edilicio, que incluyeron relevamientos periódicos, informes técnicos, readecuación del proyecto, elaboración de presupuestos con sus respectivas actualizaciones y confección de pliegos para la licitación de la obra. Que la última acción concreta, fue la de la ejecución del refuerzo y apuntalamiento para contener el problema estructural que sufría el edificio;

Que, entre septiembre del año 2023 y marzo del año en curso, se registran las últimas acciones que la CoPAUPS procuró realizar para lograr el rescate del bien, tramitadas en Expte. N° 311-207469/2023 ante la Secretaría de Obras Públicas. Paralelamente, esta Comisión postuló al proyecto de la Ex Escuela Mariano Cabezón ante Financiamiento Internacional de la provincia, en procura de fondos para su recuperación (Expte. N° 110272-39405/2024);

Que en fecha 17 de abril del año en curso ingresa a esta Comisión una solicitud de Certificado de No Objeción a Demolición presentada por el Sr. Omar Carpio, actualmente

en el cargo de Director de Procesos de Contrataciones;

Que la presentación está acompañada por un informe técnico del Ing. Fabián Bellomo, de la Secretaría de Obras Públicas, fechado 15 de abril del corriente (foja 6). Este refiere a las actuaciones del Expte. N° 311-207469/2023, antes mencionado, pero que no fuera enviado a esta repartición con anterioridad. En dicho informe se establece que el edificio de la calle Alberdi, esquina San Juan "... *se encuentra en estado crítico por lo que debe ser intervenido en forma urgente con el fin de preservar la mayor parte posible de la construcción*". Debe ponerse de relieve que el profesional está contemplando al inmueble en su conjunto, tal como lo describe en el expediente referido, a fojas 24 y 25, analizando la situación de cada sector de la construcción y proponiendo acciones específicas para cada uno de ellos. De esta manera, cuando indica "... *con el fin de preservar la mayor parte posible de la construcción*" determina que la acción urgente sobre el sector crítico en análisis, la edificación del siglo XVIII, constituye una condición necesaria para evitar la pérdida del resto de las construcciones que componen el conjunto;

Que en este marco, atendiendo las razones técnicas esgrimidas por el profesional interviniente, y pudiéndose observar el estado actual del edificio mediante inspección ocular, resultaría factible la demolición parcial indicada, siempre y cuando la acción se encuadre dentro de un programa de preservación general, que incluya reconstrucción futura de las partes demolidas, la consolidación estructural del resto de los edificios y, posteriormente la restauración integral del conjunto. No obstante sugiere el área en cuestión, realizar una interconsulta con un profesional ingeniero especializado en preservación patrimonial;

Que, analizado el proyecto de pliego que se incluye de fojas 9 a 17 del presente actuado, de acuerdo a los cánones patrimoniales, la CoPAUPS incorpora las siguientes especificaciones y/o modificaciones:

1.- "Documentación de obra": eliminar el primer párrafo del texto actual por considerar a una obra tan delicada como un trabajo de refacción menor y por tanto poner en peligro al patrimonio. Se reemplaza por lo siguiente: *el proyecto de demolición controlada queda definido en el presente pliego, mediante las correspondientes especificaciones técnicas y planos, y será ejecutado fielmente por la contratista. Esta deberá presentar plano de la demolición controlada del sector a intervenir. En cuanto a la cubierta metálica, el proyecto queda a cargo de la contratista, debiendo ser aprobado previamente por la Comisión de Preservación el Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la Provincia de Salta, en conjunto con la Inspección de obra, previo a la ejecución de los trabajos.*

2.- "Replanteo": los planos generales que obran en la documentación del presente proyecto de pliego resultan insuficientes para interpretar el tipo de obra a realizar, por lo se agrega *la incorporación de los planos AR03, AR04 y AR05, y denominar al plano AR03 obrante a fojas 16 del presente expediente como AR06. Incorporar, a su vez, las planillas de relevamiento de carpinterías PL 1 y PL 2.*

3.- "Apuntalamiento": Incorporar al texto actual, inmediatamente a continuación de la primera oración, lo siguiente: *Estos trabajos refieren a la totalidad del conjunto edilicio que compone la ex Escuela Mariano Cabezón. Previo a los trabajos de demolición, se deberá identificar las partes del edificio que presentan problemas de estabilidad, a fines de realizar su apuntalamiento. Tales sectores serán plasmados en planos de apuntalamiento para su control.*

4.- ARTÍCULO 2° "Trabajos preliminares": Reemplazar el tercer párrafo de texto actual, con lo siguiente: *El retiro de materiales se realizará con especial cuidado para evitar roturas y posibilitar su recuperación. Tanto las carpinterías, rejas, tirantes, tejas, tejuelas,*

alfajías y todo bien que la inspección de obra en conjunto con la CoPAUPS consideren dignos de preservar, deberá ser inventariado, rotulado y resguardado en óptimas condiciones para garantizar su preservación, en pos de su reutilización en la futura reconstrucción. Asimismo se deberá proceder a recuperar todo el material utilizado en los refuerzos estructurales tales como planchuelas, barras de acero, etc. Incorporándose al inventario. El lugar de resguardo será, preferentemente dentro del predio y su elección será en conjunto entre la inspección de obra y CoPAUPS. Los materiales no recuperables serán retirados en contenedores, a cargo de la contratista. En caso de encontrar musgos, líquenes o cualquier especie vegetal que por sus raíces pueda dañar la estructura que quedará en pie, se deberá aplicar químicos para evitar su crecimiento.

5.- ARTÍCULO 2° – 2.2 “Demolición de mampostería”: Reemplazar el texto por lo siguiente: Se deberá demoler la mampostería indicada en planos de demoliciones AR02, AR03, AR04 y AR05, incluyendo el retiro de las instalaciones que pudieran existir, hasta 0.60m sobre el nivel del entrepiso, de manera prolija y con especial cuidado. De la misma forma, se deberá dejar, en coincidencia con el encuentro de los muros de adobe y el de ladrillo de la construcción de la calle Alberdi, un muro testigo, de 0,30m de ancho por toda su altura, que registre altura total, ubicación del coronamiento y sus elementos (pretil opaco, moldura de cornisa, etc.) para la posterior reconstrucción, siempre priorizando la estabilidad de la mampostería a preservar. Por lo cual, corresponderá realizar el relevamiento de la totalidad de la fachada, incluyendo molduras, cornisas y elementos ornamentales, fiel a la realidad, como documento de lo existente para la obra futura.

Al momento de ejecutar el presente ítem, se deberá tener en cuenta dejar las mamposterías alineadas para recibir el nuevo sobretecho metálico. Asimismo, en cara oeste se deberá tener en cuenta al momento de realizar las demoliciones, la altura de las cubiertas lindantes provenientes de planta baja de dichos sectores.

Que de acuerdo a lo expuesto se incorpora las modificaciones detalladas precedentemente en Anexo I, según fs. 24;

Que asimismo se dispone agregar documentación gráfica (Planos Nuevos) como Anexo II, obrante a fs. 25/33;

Que se adjunta a la presente, relevamiento fotográfico, Acta de Visita Ocular N° 47/24, plancheta de la manzana y planilla con indicadores urbanísticos, Anexo I y II, fs. 21/33;

Que en virtud de lo normado por el artículo 229 del mentado PRAC, el Certificado de No Objeción Autorizado (C.N.O.A.) tendrá una validez de 180 (ciento ochenta) días corridos a contar desde la fecha de la notificación del mismo;

Que la Asesoría Jurídica de esta Comisión tomó la intervención que le compete, expidiéndose respecto de la viabilidad de la emisión de la presente Resolución;

Por ello, en virtud a las facultades otorgadas por la Ley N° 7.418 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.611/07;

**LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL
PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y URBANÍSTICO
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR EL CERTIFICADO DE NO OBJECIÓN a demolición parcial del conjunto edilicio de la ex Escuela Mariano Cabezón, ubicado en calle Alberdi N° 496, esquina San Juan, Matrícula: N° 1.746, sección E, manzana 33, parcela 10, Dpto. Capital, de dominio de la Provincia de Salta, representada en este acto por el Arq. Omar Federico Carpio Loi, en carácter de Director de Procesos de Contratación, encuadrado dentro de un

programa de preservación general, que incluya reconstrucción futura de las partes demolidas, la consolidación estructural del resto de los edificios y, posteriormente la restauración integral del conjunto, todo ello conforme a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR las enmiendas a los articulados del proyecto de pliego, según Anexo I de fs. 24 y la documentación gráfica (Nuevos Planos) bajo Anexo II de fs. 25/33 y cuya copia forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- HACER SABER a los responsables intervinientes que se deberá presentar ante esta Comisión el inventario de materiales y elementos recuperados.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que toda acción futura que pretenda llevar a cabo en el inmueble en cuestión, que implique modificación, ampliación, conservación, restauración, refuncionalización, cambio de uso o destino, o cualquier alteración estructural o de aspecto externo de los mismos, cartelería y/o anuncios publicitarios (toldos, marquesinas, carteles luminosos, etc.), deberá ser aprobada por esta Comisión.

ARTÍCULO 5°.- HACER CONOCER que conforme lo establece el artículo 32 de la Ley 7.418, la transgresión a las disposiciones de esta ley, o a las normas que en su consecuencia se dicten, podrá acarrear responsabilidades en materia penal, civil, administrativa y/o contravencional según fuera el caso; y que el cumplimiento de una pena, no lo releva de la obligación de reparar o recomponer los daños ocasionados a los bienes declarados como patrimonio arquitectónico y urbanístico de la provincia.

ARTÍCULO 6°.- HACER CONOCER que conforme lo establece el artículo 29 de la Ley 7.418, los propietarios y poseedores son responsables de la preservación y conservación de los bienes de interés arquitectónico y/o urbanístico, a fin de mantener y asegurar la genuinidad e inalterabilidad de los mismos.

ARTÍCULO 7°.- HACER SABER que esta Comisión posee la facultad para realizar el control e inspección de toda modificación, alteración, intervención, etc. que se lleve a cabo en el inmueble indicado anteriormente.

ARTÍCULO 8°.- INFORMAR que el plazo de validez del presente CERTIFICADO DE NO OBJECCIÓN será de ciento ochenta días (180) corridos, para presentar ante los Organismos correspondientes, a contar desde la fecha de notificación de la presente.

ARTÍCULO 9°.- NOTIFICAR, registrar y archivar.

Cornejo Arrechea – Saha

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100013282
Fechas de publicación: 05/06/2024
Sin cargo
OP N°: 100114572

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 109-0114-LPU24
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Objeto: ADQUISICIÓN DE TRES 3) FREEZERS Y UNA (1) HELADERA CON DESTINO AL PROGRAMA ESTACIÓN DE FAUNA (EFA).

Organismo Originante: Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable.

Expediente N°: 0090227-255783/2023-0.

Destino: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Fecha de Apertura: 13/06/2024 – **Horas:** 12:00.

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gov.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4364344 – 4360415.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100013284
Fechas de publicación: 05/06/2024
Sin cargo
OP N°: 100114576

LICITACIÓN PÚBLICA N° 111-0113-LPU24
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Objeto: ADQUISICIÓN DE NOTEBOOKS.

Organismo Originante: Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Expediente N°: 0110011-80581/2024-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 13/06/2024 – **Horas:** 11:30.

Precio del Pliego: \$ 40.000,00 (pesos cuarenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gov.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4364344 – 4360415.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100013283

Fechas de publicación: 05/06/2024
Sin cargo
OP N°: 100114574

LICITACIÓN PÚBLICA N° 114-0112-LPU24
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
COMPLEJO TELEFÉRICO SALTA SE

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LA BASE DEL TELEFÉRICO Y CUMBRE DEL CERRO SAN BERNARDO.

Organismo Originante: Complejo Teleférico Salta SE.

Expediente N°: 0060290-807222/2024-0.

Destino: Organismo Originante.

Fecha de Apertura: 25/06/2023 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 30.000,00 (pesos treinta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gov.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4364344 – 4360415.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100013281
Fechas de publicación: 05/06/2024
Sin cargo
OP N°: 100114568

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034-6504/2024-0

Alberto Enrique Lemos DNI N° 4.391.624 y Cuenya Alicia Mabel DNI N° 6.695.365 en su carácter de Usufructuarios Vitalicios del Catastro N° 12.618 del Dpto. Rosario de Lerma, provincia de Salta, gestionan la concesión de uso de agua pública superficial con un volumen máximo de 131,25 l/s para irrigar una superficie de 250 ha, con aguas a derivar del río Las Tipas margen derecha, con carácter eventual.– (art. 47 CA).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, y Decreto 1502/99 art. 1° inc. 2)., reglamentario del art. 51 del CA. Se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en

función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Jefa Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 23 de Mayo de 2024.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00020465
Fechas de publicación: 31/05/2024, 03/06/2024, 04/06/2024, 05/06/2024, 06/06/2024
Importe: \$ 14,355.00
OP N°: 100114493

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPEDIENTE N° 0090034–20231/2024–0

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 000064/2024 del día 15 de Mayo de 2024, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambos márgenes del río Calchaquí, colindante con la Matrícula N° 22 del Dpto. La Poma, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com, Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría-Abogada-Jefa de Programa Jurídico.

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 03 de Junio de 2024.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00020513
Fechas de publicación: 05/06/2024, 06/06/2024
Importe: \$ 4,620.00
OP N°: 100114570

AVISOS ADMINISTRATIVOS

RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA – REMSA SA – CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES N° 01/24



Recursos Energéticos y Mineros Salta SA, en el marco del “CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES N° 01/24 PARA EL ESTUDIO, PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EVENTUAL EXPLOTACIÓN DE LAS ZONAS DE INTERES ESPECIAL PATAGONIA – SALAR RÍO GRANDE DE LA PROVINCIA DE SALTA” Expediente N° 0090296-99259-2024-0. El Área de Investigación objeto del concurso es la que corresponde al Expediente Judicial N° 11.811/1983 que tramita en el Juzgado de Minas de la Provincia de Salta.

En consecuencia, se invita a presentar i) Antecedentes; ii) Programa de trabajo; iii) Compromiso de Proyecto inversión, según lo establecido en el cuarto párrafo del art. 346 del Código de Minería. Se hace saber que el objeto de la investigación consiste en la exploración y búsqueda de litio, potasio, oro, cobre, hierro, magnesio y/o cualquier otro mineral de interés y que las propuestas se recibirán, en calle Manuel Solá 171, de la ciudad de Salta, el día 28 de junio del 2024 de 8:00 a 10:00 horas, las que deberán contener: plazo de la oferta, antecedentes, propuesta de trabajo, capacidad técnica y económica y póliza de caución de mantenimiento de la oferta.

Consulta y venta de pliegos: 06 al 14 de junio 2024, de horas: 8:00 a 14:00 en la sede social de REMSa SA, sita en Manuel Solá N° 171- (4400)-Salta-Teléfono 0387-4221454/4310180.

Precio del pliego: USD 2.000 (dólares estadounidenses dos mil) El depósito deberá efectuarse en la cuenta corriente que posee REMSa S.A en el Banco Macro SA N° 2-109-0947372980-5 CBU 2850109920094737298054.

Presentación de Ofertas: hasta horas 10:00 del día de apertura en Manuel Solá N° 171-4400 Salta.

Día y Lugar de Apertura: Viernes 28 de junio del 2024, a horas 11:00, en Manuel Solá N° 171-4400-Salta.

Castillo, PRESIDENTE

Valor al cobro: 0012 - 00010099

Fechas de publicación: 03/06/2024, 04/06/2024, 05/06/2024

Importe: \$ 10,692.00

OP N°: 100114469



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

JUZGADO DE MINAS – EXPEDIENTE N° 22865 – ARCHIVO Y LIBERACION

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 29, del Código de Procedimientos Mineros, que se ha ordenado el ARCHIVO y consecuente LIBERACIÓN del área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante Mesa de Entradas de este Tribunal a fines de conocer las coordenadas y la superficie de aquella. Asimismo se hace saber que la misma se encuentra completamente en zona de uso sustentable sobre el área de Reserva Flora y Fauna Los Andes, a los fines y efecto de la Ley 7107. Se hace conocer que las manifestaciones de descubrimiento deberán ser presentadas en forma presencial sin excepción alguna.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Dpto.
22.865	Guayos III	Litio y Potasio	Los Andes

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR

Recibo sin cargo: 100013293
Fechas de publicación: 05/06/2024
Sin cargo
OP N°: 100114588

JUZGADO DE MINAS – EXPEDIENTE N° 23133 – ARCHIVO Y LIBERACION

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 29 del Código de Procedimientos Mineros que se ha ordenado el ARCHIVO y consecuente LIBERACIÓN del área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante mesa de entradas de este Tribunal a fines de conocer las coordenadas y la superficie de aquella. Asimismo se hace saber que la presente se encuentra 18,5 ha en zona de uso restringido y 1170 ha en zona de uso sustentable sobre el área de Reserva Flora y Fauna Los Andes, a los fines y efectos de la Ley N° 7107. Se hace conocer que las manifestaciones de descubrimiento deberán ser presentadas en forma presencial sin excepción alguna.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Dpto.
23133	Kratos XV	Dis. de Hierro y Plata	La Poma

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR

Recibo sin cargo: 100013292
Fechas de publicación: 05/06/2024
Sin cargo

JUZGADO DE MINAS – EXPEDIENTE N° 22701 – ARCHIVO Y LIBERACION

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 29 del Código de Procedimientos Mineros que se ha ordenado el ARCHIVO y consecuente LIBERACIÓN del área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante Mesa de Entradas de este Tribunal a fines de conocer las coordenadas y la superficie de aquélla. Asimismo se hace saber que la presente se encuentra 5,2 ha en zona de uso restringido y 1994,8 ha en zona de uso sustentable sobre el área de Reserva Flora y Fauna Los Andes, a los fines y efectos de la Ley N° 7107. Se hace conocer que las manifestaciones de descubrimiento deberán ser presentadas en forma presencial sin excepción alguna.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Dpto.
22701	Chivi 8	Dis. de Oro y Cobre	Los Andes

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR

Recibo sin cargo: 100013291
Fechas de publicación: 05/06/2024
Sin cargo
OP N°: 100114586

JUZGADO DE MINAS – EXPEDIENTE N° 23684 – ARCHIVO Y LIBERACION

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 29 del Código de Procedimientos Mineros que se ha ordenado el ARCHIVO y consecuente LIBERACIÓN del área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante Mesa de Entradas de este Tribunal a fines de conocer las coordenadas y la superficie de aquélla. Se hace conocer que las manifestaciones de descubrimiento deberán ser presentadas en forma presencial sin excepción alguna.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Dpto.
23684	Nestor II	Sales Alcalinas y Alcalinas Terrosas	La Poma

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR

Recibo sin cargo: 100013290
Fechas de publicación: 05/06/2024

JUZGADO DE MINAS – EXPEDIENTE N° 22411 – VACANCIA

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del artículo 219 del Código de Minería (Texto ordenado según Decreto N° 456/97) que se ha declarado la VACANCIA de la mina que a continuación se detalla. Transcurridos 10 (diez) días hábiles de su publicación (artículo 90 del Código de Procedimientos Mineros), la presente será puesta a disposición de quien la solicite, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante Mesa de Entradas de este Tribunal a fin de conocer las coordenadas y superficie de aquélla.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Dpto.
22411	Vittori y Bandi VII	Dis. De Cobre, Plata, Uranio y Vanadio	Rosario de Lerma

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR

Recibo sin cargo: 100013289
Fechas de publicación: 05/06/2024
Sin cargo
OP N°: 100114584

JUZGADO DE MINAS – EXPEDIENTE N° 23831 – ARCHIVO Y LIBERACION

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del artículo 29 del Código de Procedimientos Mineros que se ha ordenado el ARCHIVO y consecuente LIBERACIÓN del área de la mina tramitada en el expediente que se detalla a continuación, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante Mesa de Entradas de este Tribunal a fin de conocer las coordenadas y la superficie de aquélla. Se hace conocer que las manifestaciones de descubrimiento deberán ser presentadas en forma presencial sin excepción alguna. Asimismo se hace saber que la presente se encuentra completamente en zona de uso sustentable sobre el área de Reserva Flora y Fauna Los Andes, a los fines y efectos de la Ley N° 7107.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Dpto.
23.831	Quiron IV	Dis. de Columbio y Tantalita	Los Andes

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR

Recibo sin cargo: 100013288

Fechas de publicación: 05/06/2024
Sin cargo
OP N°: 100114583

JUZGADO DE MINAS – EXPEDIENTE N° 22471 – VACANCIA

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del artículo 219 del Código de Minería (Texto ordenado según Decreto N° 456/97) que se ha declarado la VACANCIA de la mina que a continuación se detalla. Transcurridos 10 (diez) días hábiles de su publicación (artículo 90 del Código de Procedimientos Mineros), la presente será puesta a disposición de quien la solicite, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante Mesa de Entradas de este Tribunal a fin de conocer las coordenadas y superficie de aquélla.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Dpto.
22471	Luinja	Cobre	San Carlos

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR

Recibo sin cargo: 100013287
Fechas de publicación: 05/06/2024
Sin cargo
OP N°: 100114581

JUZGADO DE MINAS – EXPEDIENTE N° 19733 – VACANCIA

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del artículo 219 del Código de Minería (Texto ordenado según Decreto N° 456/97) que se ha declarado la VACANCIA de la mina que a continuación se detalla. Transcurridos 10 (diez) días hábiles de su publicación (artículo 90 del Código de Procedimientos Mineros), la presente será puesta a disposición de quien la solicite, pudiendo los interesados compulsar la misma por ante Mesa de Entradas de este Tribunal a fin de conocer las coordenadas y superficie de aquélla.

Expte. N°	Nombre	Mineral	Dpto.
19733	La Filomena	Ds. de Cobre y Borato	Los Andes

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR

Recibo sin cargo: 100013286

EL REJUNTE – EXPEDIENTE N° EMI-22844/2016

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Primera Instancia de Minas, en el marco del Expediente N° EMI-22844/2016 – mina El Rejunte, ha dispuesto la publicación del presente edicto a fin de hacer saber, a los efectos de lo dispuesto por los arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería, que el señor Juan Carlos Guerrero, DNI 26.701.045 ha solicitado la petición de mensura de la mina de hierro denominada El Rejunte, ubicada en el departamento General Güemes, paraje Unchime, provincia de Salta, que se describe de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar

Superficie: 1079 ha 9094 m²

Los vértices de los polígonos resultantes son:

- | | |
|---------------------|-----------------|
| 1) Y: 3.618.900,00 | X: 7.273.800,00 |
| 2) Y: 3.618.900,00 | X: 7.272.600,00 |
| 3) Y: 3.618.300,00 | X: 7.272.600,00 |
| 4) Y: 3.618.300,00 | X: 7.271.667,36 |
| 5) Y: 3.618.113,46 | X: 7.271.669,35 |
| 6) Y: 3.617.940,48 | X: 7.271.951,92 |
| 7) Y: 3.617.428,26 | X: 7.271.639,47 |
| 8) Y: 3.616.907,54 | X: 7.272.493,13 |
| 9) Y: 3.616.283,37 | X: 7.272.112,44 |
| 10) Y: 3.616.289,39 | X: 7.272.841,49 |
| 11) Y: 3.615.889,43 | X: 7.272.844,79 |
| 12) Y: 3.615.879,13 | X: 7.271.644,83 |
| 13) Y: 3.616.279,48 | X: 7.271.641,53 |
| 14) Y: 3.615.621,83 | X: 7.271.240,36 |
| 15) Y: 3.615.800,00 | X: 7.270.948,27 |
| 16) Y: 3.615.800,00 | X: 7.268.249,17 |
| 17) Y: 3.614.084,18 | X: 7.268.249,17 |
| 18) Y: 3.614.084,18 | X: 7.270.800,00 |
| 19) Y: 3.615.300,00 | X: 7.270.800,00 |
| 20) Y: 3.615.300,00 | X: 7.273.800,00 |

Los terrenos afectados son de propiedad privada: Matrículas Nros. 14028 de propiedad de Castaños Roque, Norberto Javier; 7464 de propiedad de Martínez Medina, Analía Edith; 8478 de propiedad de Abraham, Esther Luisa, Abraham, Eduardo, Costa Cardone, José Rosario, Nallar, Silvia Rosana, Nallar, Carlos Alberto, Sueldo Caubet, Martín Miguel, Ruiz de los Llanos, María Valeria, Valle, José Luis; 172 de propiedad Castaños Roque, Norberto Javier; 1262 de propiedad de Santos, Mauricio y Alancay, Catalino Apolinario y 8739 de propiedad de Rotman de Argentina Agroquímica SRL, todas del Dpto. General Guemes, Provincia de Salta.

Minas Colindantes: Patricia-Expte. 3173; La Cascada-Expte.16402; Rogelio-Expte. 64208; José Luis-Expte. 7058; Felicitas I-Expte. 22232; Don Guillermo I-Expte. 22098.

La presente citación es a los efectos de que dentro de quince (15) días de la última publicación se presenten los que se creyeren con derecho a deducir oposición.
SALTA, de de 2024.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00020511
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 4,702.50
OP N°: 100114567

TOYO – EXPEDIENTE N° 23.101 – PETICIÓN DE MENSURA

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los art. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería, que el señor Héctor Saravia Navamuel ha solicitado la petición de mensura de la mina Toyo mineral diseminado de Tantalio y Columbita, ubicada en el departamento: Cachi, Lugar: paraje La Payas, C° Bola, que tramita por Expediente N° 23.101 y se determina de la siguiente manera:

Ubicación de la Mina:
Coordenadas Gauss Krüger
Sistema Posgar 94

X	Y
1. 7221110.94	3471205.50
2. 7221101.94	3473215.00
3. 7213641.90	3473215.00
4. 7213641.90	3471205.50

P.M.D.: X= 7220474.58 Y= 3472998.96
Labor Legal: X= 7220474.58 Y= 3472998.96
Superficie Registrada: 1.499 ha con 9.993 m2

Minas colindantes: Olivia VII. Expediente: 775524, Valle Blanco I. Expediente: 21628 (vacante), Virgen de Urkupiña, Expediente: 750759, Catalina XI, Expediente: 23045 y Olivia III, Expediente: 754324.

SECRETARIA: SALTA, 29 de Mayo de 2024.

Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00020471
Fechas de publicación: 03/06/2024, 04/06/2024, 05/06/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100114501

SUCESORIOS

La Dra. Maria Fernanda Are Wayar – Juez (I), a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 9na. Nominación, Secretaría de la Dra. Alicia Povoli Ovejero, en los autos caratulados: **“ESCRIBAS, LUIS ANTONIO – POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 792084/22”**, se cita por edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.C.C.) y por un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer (cfr art. 2340 C.C.yC.) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dicho edicto será publicado por este juzgado en la red social instagram (jcitycom9salta).

SALTA, 14 de Mayo de 2024.

Dra. María Virginia Cornejo, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100013295

Fechas de publicación: 05/06/2024

Sin cargo

OP N°: 100114593

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin – Jueza, a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: **“RODRIGUEZ, ALCIRA (DNI N° 4.435.656) – SUCESORIO – EXPTE. N° 805692/23”**, se cita por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.

SALTA, de Mayo de 2024.

Dr. Luis Eduardo Koehle , ABOGADO AUXILIAR

Recibo sin cargo: 100013294

Fechas de publicación: 05/06/2024

Sin cargo

OP N°: 100114592

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **“ANA, JULIO; GARCIA, TERESITA BEATRIZ POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 856984/24”**, ORDENA la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se

consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 30 de Mayo de 2024.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00019850
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100114590

La Dra. María Fernanda Are Wayar Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación, secretaria del Suscripto, en los autos caratulados **“NAHIR ANTONELLA YULIANA SILES – SUECSORIO – EXPTE N° 854845/24”**; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.yC.N.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Nahir Antonella Yuliana Siles DNI N° 44.818.957, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dr. José Felix Fernández, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00020519
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100114589

La Dra. Catalina Gallo Pulo Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 2, en los autos caratulados: **“ZULETA, MARCELO ANGEL (CAUSANTE) SUCESORIO, EXPTE. N.º 856992/24”**, ORDENA SE CITE por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Marcelo Angel Zuleta DNI N.º 11.282.759, fallecido en fecha 26/06/2017, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Mayo de 2024.

Dra. Catalina Gallo Pulo, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00020517
Fechas de publicación: 05/06/2024

Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100114578

La Dra. Claudia Ibañez de Aleman, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **"ANA, JULIO; GARCIA, TERESITA BEATRIZ POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP - 856984/24"**, ORDENA la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 30 de Mayo de 2024.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00019851
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100114577

La Dra. María Guadalupe Villagrán - Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10° Nominación del Distrito Judicial del Centro- Salta- Secretaría de la Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez- en los autos caratulados: **"DE LA ZERDA, JULIO CESAR CARLOS DNI N° 7.053.942 POR SUCESORIO, EXPTE. N°- 842788/24"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que, dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquense edictos por 1 (un) día en el Boletín Oficial y por 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.).
SALTA, 30 de Mayo de 2024.

Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00018626
Fechas de publicación: 05/06/2024, 06/06/2024, 07/06/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100114561

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Primera Nominación del Distrito Tartagal - Pcia. de Salta, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, en los autos caratulados: **"ORTÍZ ANGEL; BISCARRA CARMEN AIDEE POR SUCESIÓN AB INTESTATO,**

EXPTE. N° 846.888/24", cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley

TARTAGAL, de Mayo de 2024.

Dra. Ivana Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00020496
Fechas de publicación: 04/06/2024, 05/06/2024, 06/06/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100114540

En los autos caratulados: "**ALONSO, PEDRO FRANCISCO - POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP - 791171/22**" del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte - Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena de conformidad a lo dispuesto por el art. 723 y cctes. del C.P.C.C., CITAR por edictos, que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial, a todas las personas que se consideren DNI N° 11.081.378, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00020472
Fechas de publicación: 03/06/2024, 04/06/2024, 05/06/2024
Importe: \$ 6,930.00
OP N°: 100114502

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, en los autos caratulados "**CARI, BERNARDO POR SUCESION AB INTESTATO EXPTE. N° 807125/23**", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de quien en vida fuera el Sr. Bernardo Cari, D.N.I. N° 10.616.240, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C. Publíquese por un 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales.

SALTA 25 de Agosto de 2023.

Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00016522
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 770.00
OP N°: 100107593

REMATES JUDICIALES

POR SERGIO EDUARDO ALONSO - JUICIO EXPEDIENTE N° 837691/23

Renault Duster PH2 1.6 Año 2019 - Muy buen estado 22.500 km - con la base de \$ 5.500.000,00.

El día Jueves 6 de Junio de 2024, a horas 17:00, en calle España N° 955, de esta ciudad, por orden del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 4º Nominación, a cargo del Dr. Sergio A. Bonari Valdez, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Luciana Raskovsky, en autos caratulados: "PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CONTRA CARRIZO, ANA MABEL; LUCERO, JOSE DAVID; GIANERA, EZEQUIEL RAUL ADOLFO POR EJECUCION PRENDARIA" EXPTE. N° 837691/23. Remataré: con la base de \$ 5.500.000,00, y al contado, un automotor Marca Renault, Tipo Rural 5 puertas, Modelo Duster PH2 Expression 1.6/2019, Motor marca Renault N° K4M2842Q223289, carrocería marca Renault N° 9FBHSR09EKM904081, Dominio AD 796 OR, Año 2019, siendo rematado el mismo en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado a partir de horas 16:00 en calle España 955 de esta ciudad.- La municipalidad de la ciudad de Salta informa deuda por la suma de \$ 373.757,66 en concepto patente. Condiciones de Venta: pago total del precio, Sellado: 1,25%, Comisión de Ley: 10%, abonado por el comprador en el mismo acto. Edictos 1 día en el Boletín Oficial y en el diario de circulación comercial. Nota: esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: Sergio Alonso, Martillero, (IVA monotributo). Tel 0387-154577863.

Sergio Eduardo Alonso, MARTILLERO

Factura de contado: 0011 - 00020522
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 3,052.50
OP N°: 100114595

POR ANDRES OSCAR ONTIVEROS - JUICIO EXPEDIENTE N° 786224/22

Edicto de Subasta Judicial - Con base y reducción.

Inmueble ubicado en calle Diario Unión de Catamarca N° 2.539 de barrio El Tribuno de esta ciudad de Salta.

El día viernes 7 de junio del año 2024 a horas 17:00 en calle España N° 955 (Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta), Remataré, con la base pesos catorce millones cuatrocientos ochenta y siete mil cuarenta y ocho (\$ 14.487.048.-), el inmueble identificado como: Matrícula N° 71.024, sección R, Mza. 442a, Parcela 26, del departamento Capital, de titularidad de Martínez, Fernando Alipio, y con la extensión de 10 m. de frente por 25 m. de fondo y una superficie total de 250 m2 según

cédula parcelaria. Si transcurrido los primeros 15 minutos, no se presentaren postores, la subasta se realizará con la base de las 2/3 del valor fiscal del inmueble, si transcurren 15 minutos más, y tampoco se presentaran postores, se procederá a subastar sin base. Descripción del Inmueble: consta de dos dormitorios, un pasillo interno, una cocina comedor, un baño de 1ª todo con techo de loza, paredes revocadas y pintadas con pisos de mosaico calcáreos, en el fondo existe otra habitación con baño privado y techo de chapas de cinc con cielo raso de durlock y piso de cerámicos, la vivienda tiene garaje con techo de chapas con portón de hierro de cuatro hojas y el frente rejado, todos los servicios (luz, agua, gas natural) con pavimento al frente y alumbrado y limpieza, el estado de conservación es bueno. Estado de Ocupación: se encuentra desocupado, según constatación realizada en fecha 21/05/2024. Condiciones de Venta: pago en el acto del 30 % del precio, a cuenta del mismo, so pena de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto y aplicar al remiso las responsabilidades contempladas por el art. 597 de la ley mencionada. Dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, el comprador deberá depositar el saldo del precio en el Banco Macro SA, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos (art. 593 CPCC). El impuesto a la venta del bien raíz que estatuye el art. 7 de la Ley 23.905 no está incluido en el precio y se abonará antes de inscribirse la transferencia. El IVA correspondiente a la comisión del martillero, está a cargo del comprador al margen del precio de venta. Ordena la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación del Distrito Centro, Secretaría de la Dra. María Guadalupe Parada, en los autos caratulados "MONTALBETTI, DANTE HUMBERTO CONTRA MARTÍNEZ, FERNANDO ALIPIO POR EJECUCIÓN DE HONORARIOS", EXPTE. N° 786224/22. Publicar edictos por cuatro 4 días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, de acuerdo a lo establecido en los arts. 146, 586 y 587 del CPCC, no pudiendo la última publicación ser anterior en más de tres días (3) a la fecha de la subasta (art. 586 CPCC). Informes al 3875368570, Martillero Público Andrés Oscar Ontiveros. El presente se encuentra firmado digitalmente por el Dr. Fernando Schweitzer Secretario
SALTA, 3 de Junio de 2024.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO – Andrés Oscar Ontiveros, MARTILLERO

Factura de contado: 0011 – 00020509
Fechas de publicación: 04/06/2024, 05/06/2024, 06/06/2024, 07/06/2024
Importe: \$ 29,898.00
OP N°: 100114565

POSESIONES VEINTEAÑALES

La Doctora, Griselda Beatriz Nieto, Jueza en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte– Tartagal, Secretaría de la Dra. Tatiana Rodríguez, en los autos caratulados: "ARECO ISABEL ARGENTINA C/ZURITA ROQUE JACINTO Y/O RUIZ DE ZURITA PAULINA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES, EXPTE. N° 55313/23", ORDENA la publicación de edictos durante cuatro (4) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, citando al Sr. Zurita Roque Jacinto y a la Sra. Ruiz de Zurita Paulina

y/o sus herederos, a hacer valer sus derechos en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle defensor oficial para que los represente en juicio (art. 343 del CPCC).

TARTAGAL, de Junio de 2024.

Dra. Maria Tatiana Rodriguez Vargas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00020494
Fechas de publicación: 04/06/2024, 05/06/2024, 06/06/2024, 07/06/2024
Importe: \$ 9,240.00
OP N°: 100114536

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: "**HANNACH, ANDREA NATALIA - PEDIDO QUIEBRA POR ACREEDOR**", EXPTE. N° EXP 853.388/24, hace saber que en fecha 29 de mayo de 2024 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Andrea Natalia Hannach, DNI N° 33.500.520, CUIT N° 27-33500520-7, con domicilio real en barrio Los Molles, manzana 531 A, casa N° 6 y domicilio procesal en calle Catamarca N° 1013, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 07 de junio de 2024 a horas 10:30 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. **INTIMAR** a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 29 de Mayo de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00010119
Fechas de publicación: 04/06/2024, 05/06/2024, 06/06/2024, 07/06/2024, 10/06/2024
Importe: \$ 16,995.00
OP N°: 100114557

EDICTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de

Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno, en autos caratulados: **"FLORES, ALEJANDRO ESTEBAN – QUIEBRA DIRECTA"**, EXPTE. N° EXP 764.575/22, ordena la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el término de 2 días, a los siguientes efectos: de comunicar que se ha presentado el proyecto de distribución final por sindicatura y se han regulado los honorarios correspondientes, a los fines de las observaciones dispuestas por art. 218 de la LCQ.
SECRETARÍA, SALTA, 27 de Mayo de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00010118
Fechas de publicación: 04/06/2024, 05/06/2024
Importe: \$ 4,620.00
OP N°: 100114556

EDICTO COMPLEMENTARIO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"CHAVARRIA, SERGIO DANIEL LIBORIO – QUIEBRA DIRECTA"**, EXPTE. N° EXP 853.493/24, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 12/04/24 en el que se hizo saber que en fecha 12/04/24 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Sergio Daniel Liborio Chavarría, DNI N° 23.012.973, CUIL N° 20-23012973-9, con domicilio real en calle Zuviría N° 1.657, y domicilio procesal en calle San Luis N° 1458, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 27 de mayo de 2024 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el CPN Marcelo Matías Casimiro, DNI N° 30.508.556, matrícula N° 3367, con domicilio en calle Vicente López N° 51 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 15:00 a 18:00 horas en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N° 51, de esta ciudad. Igualmente **SE HAN MODIFICADO** las fechas fijadas: **1) el día 28 de junio de 2024** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **2) El día 23 de agosto de 2024** o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). **3) El día 08 de octubre de 2024** o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SECRETARÍA, SALTA, 28 de mayo de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00010105
Fechas de publicación: 03/06/2024, 04/06/2024, 05/06/2024, 06/06/2024, 07/06/2024
Importe: \$ 18,975.00
OP N°: 100114515

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“CHUCHUY, FLORENCIA GISEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP 858.195/24**, hace saber que en fecha 27 de mayo de 2024 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Florencia Gisel Chuchuy, DNI N° 39.040.798, CUIL N° 27-39040798-5, con domicilio real en casa N° 5, manzana “C”, barrio Padre Luis Olivera, localidad de Vaqueros y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. Se ha fijado el 05 de junio de 2024 a horas 10:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 27 de Mayo de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00010097

Fechas de publicación: 30/05/2024, 31/05/2024, 03/06/2024, 04/06/2024, 05/06/2024

Importe: \$ 16,170.00

OP N°: 100114414

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“CALISAYA, ROGELIO ADOLFO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP 858.191/24**, hace saber que en fecha 27 de mayo de 2024 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Rogelio Adolfo Calisaya, DNI N° 32.044.063, CUIL N° 20-32044063-8, con domicilio real en casa N° 7, avenida Los Nardos, barrio Jardín, localidad de La Caldera y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. Se ha fijado el 05 de junio de 2024 a horas 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 27 de Mayo de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Edición N° 21.725
Salta, miércoles 5 de junio de 2024
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Valor al cobro: 0012 - 00010095
Fechas de publicación: 30/05/2024, 31/05/2024, 03/06/2024, 04/06/2024, 05/06/2024
Importe: \$ 15,675.00
OP N°: 100114412



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ELECTRO SYNERGY SRL

Por instrumento privado, de fecha 29 de enero de 2024, Adenda de fecha 29 de abril de 2024 y adenda del 27 de Mayo de 2024 se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada ELECTRO SYNERGY SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Av. De Las Américas N° 802 Salta.

Socios: Gustavo Federico Agostini, DNI N° 27.175.525, CUIT N° 20-27175525-3 nacionalidad argentina, nacido el 22/05/1979, estado civil casado en primera nupcias con Mariana Cabral, de profesión ingeniero electrónico, con domicilio en Jardines de San Lorenzo Mza. 15 lote 9 de la ciudad de Salta, el Sr. Carlos Martín Arzelan Clérci, DNI N° 29.337.255 CUIT N° 20-29337255-2, nacionalidad argentina, nacido el 31/08/1982, de profesión ingeniero electrónico, con domicilio en manzana C casa 26B loteo Lenes de la ciudad de Salta, estado civil casado con régimen de separación de bienes y el Sr. Matías Rodolfo López, DNI N° 29.738.026, CUIT N° 20-29738026-6, nacionalidad argentina, nacido el 31/01/1983, de profesión ingeniero electricista, con domicilio en Bartolomé Mitre 1290 de la ciudad de Salta, estado civil soltero.

Plazo de Duración: 99 años a partir de la fecha de su inscripción.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, o por medio de terceros o a cuenta de terceros o asociada a terceros, o contratando a terceros, o como mandataria, o como locadora, o locataria, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: **1)** Instalaciones de obras eléctricas, Civiles, Industriales y Comerciales, trabajos de fuerza motriz, montajes de líneas baja, media y alta tensión, subestación transformadora aérea y a nivel, alumbrado público, proyectos, planos, asesoramiento, dirección técnica y toda otra obra. **2)** Obras y servicios para generación, transformación, transmisión, distribución y compraventa de energía eléctrica, cualquiera sea su fuente, (tanto renovable como convencional) destinada al uso público y/o privado, en el país y/o en el extranjero, comprendiendo tanto el servicio urbano, suburbano, como la electrificación rural. **3)** Compraventa, consignación, distribución, importación, exportación y reparación de aparatos, equipos y elementos, materiales, herramientas, partes, repuestos, combustibles e insumos de cualquier naturaleza; para la generación, transmisión, distribución, y control de energía eléctrica, (tanto renovable como convencional). **4)** Prestación del servicio de operación y mantenimiento de redes de energía, centrales, equipos, y aparatos, su construcción, instalación, mantenimiento y reparación; y la realización de cualquier actividad accesoria a las arriba indicadas o cualquier otra que permita el uso incremental de la capacidad instalada o recursos aplicados. **5)** Proyecto, ingeniería, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento y enajenación de las instalaciones comprendidas en los apartados 1, 2 y 3, ya sean propias o de terceros, los servicios de análisis, estudios de ingeniería o consultoría energética, medioambiental, técnica y económica, relacionados con dicho tipo de instalaciones. **6)** Comercialización, distribución, importación, exportación, consignación y representación de artículos y productos eléctricos, prestación de servicios eléctricos y en general realizar cualquier otra actividad comercial, industrial y/o complementaria a la misma. **7)** Participación en licitaciones públicas y/o privadas, concursos de precios, compras directas, pudiendo tomar concesiones, participaciones a porcentajes o cualquier otra forma de contratación lícita que conviniere con terceros y con más los actos que mayor convengan a la satisfacción del objeto social. **8)** Asesoramiento integral y asistencia técnica vinculada al

objeto social descripto precedentemente.

Capital: \$ 1.200.000 formado por 1.200 cuotas de \$ 1.000 de capital cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Gustavo Federico Agostini la suma de \$ 400.000 correspondientes a 400 cuotas. Carlos Martín Arzelan la suma de \$ 400.000 correspondientes a 400 cuotas, Matías Rodolfo López la suma de \$ 400.000 correspondientes a 400 cuotas. El aporte se realizará en un cien por ciento (100%) en dinero en efectivo.

Administración: la administración, representación legal y uso de firma social estará a cargo de uno o tres gerentes, socios o no, durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad, tendrán la representación legal obligando a la sociedad mediante la firma indistinta de cualquiera de ellos. **Administradores:** se designan al señor Carlos Martín Arzelan Clérci DNI N° 29.337.255 CUIT 20-29337255-2 con domicilio en manzana C casa 26B Loteo Lenes de la ciudad de Salta, provincia de Salta; al señor Gustavo Federico Agostini DNI N° 27.175.525 CUIT N° 20-27175525-3, con domicilio en Mza 15 lote 9 barrio Jardines de San Lorenzo, localidad de San Lorenzo Chico; y al señor Matías Rodolfo López DNI N° 29.738.026 CUIT 20-29738026-6 con domicilio en Bartolomé Mitre 1290 de la ciudad de Salta, aceptan expresamente el cargo.

Fiscalización: se prescinde del órgano de fiscalización.

Fecha del cierre del Ejercicio económico: 31 de diciembre de cada año.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00020544
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 24,420.00
OP N°: 100114635

AGRO SERVICIOS MISTOL SAS

Por instrumento privado, de fecha 27 de julio de 2023 y adenda de fecha 29 de septiembre de 2023 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada AGRO SERVICIOS MISTOL SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en Ruta Nacional 34 – km 1465 – Finca La Aguadita – de la localidad de San José de Metán, provincia de Salta.

Socio: Ramon Apolinar Torres, DNI N° 8.459.555, CUIT, 20-08459555-2, argentino, nacido el 03/10/1950, comerciante, soltero, con domicilio en Mitre y Colon s/N° –de la localidad de Pichanal, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: la sociedad, tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes operaciones: **a)** Creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: i) Agropecuarias, ganaderas, mineras y hotelería; ii) Industriales manufactureras de todo tipo; iii) Inmobiliarias y constructoras; iv) Transporte; v) Construcción y venta de soluciones habitacionales móviles. Construcción y venta de estructuras comerciales e industriales

transportables. Servicios complementarios de instalación, montaje, reparación y similares; vi) Servicios de fletes y transporte de cargas, alquiler de autos, camionetas, máquinas para movimiento de suelos con o sin chofer, alquiler de maquinarias y equipos de construcción e ingeniería civil con o sin operarios; vii) Servicios de limpieza y mantenimiento, en campos mineros, en empresas particulares. viii) Construcción de obras viales, de apertura, mejoras, pavimentación de calles y rutas, públicas y privadas, construcción de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, por designación directa o licitación, servicios de desmontes o desmalezamiento y movimientos de suelos, con maquinarias propias y/o de terceros. ix) Alquilar, subalquilar, reparar, comprar y vender todo tipo de máquinas viales y agrícolas. **b)** Explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, maderera de propiedad de la sociedad, o de terceras personas, cría, hibernación, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta, acopio de cereales, que se realizaran en fincas, granjas, ya sean en propiedad, arrendamiento, aparcería o integración, como así también la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas y semielaboradas, de la explotación agrícola y ganadera. Comercialización y canje de agroquímicos, semillas, abonos, venta de siembra y/o cosecha en campos propios y/o de terceros y todo tipo de producción agrícola. **c)** Prestación de servicios agropecuarios y agrícolas en todas sus etapas de producción, con maquinarias e implementos agrícolas propias o de terceros, comprendiendo especialmente trabajos de siembra, pulverización o fumigación, fertilización, cosecha, procesamiento, desmalezamiento, limpieza de instalaciones. **d)** Servicios de molienda, fraccionamiento, clasificación, triturado y procesamiento de granos en general, envasado de cereales y productos alimenticios de todo tipo, partes o insumos o cualquier tipo de subproducto primario o secundario, elaboración de aceites y tratamiento de los derivados de los granos. Importación, exportación, comercialización en el mercado local e internacional de granos en su estado natural o procesado, puro o mezclado con otros productos, a granel o envasado, así como sus derivados. **e)** Explotación integral de supermercados, comercialización al por mayor y menor de productos comestibles, aceites comestibles, harinas, grasas, artículos de bazar, limpieza, perfumería, electricidad, ferretería, carnicería, jardinería, librería, juguetería y del hogar; explotación de bares, confiterías, rotiserías y restaurantes. Comercializar, comprar, distribuir, envasar, exportar, importar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos cárneos y derivados, frutas, legumbres, verduras y hortalizas, artículos de primera necesidad, electrodomésticos y en general todos los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercados, ya sea venta mayorista y/o minorista.

Capital: \$ 2.000.000 (pesos dos millones), representado por dos mil (2.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1.000 (mil pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio Ramon Apolinar Torres, suscribe la cantidad de 2000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de mil pesos (\$ 1.000) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **Integración:** el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, denominado administrador, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la

administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse al menos un administrador suplente.

Administradores: Administrador Titular: Ramon Apolinar Torres, DNI N° 8.459.555, constituyendo domicilio especial en Ruta Nacional 34 – km 1465 – Finca La Aguadita –de la localidad de San José de Metán, provincia de Salta y Administrador Suplente: a Orlando Oris Lovera, DNI N° 16.028.748, constituyendo domicilio especial en Ruta Nacional 34 – km 1465 – Finca La Aguadita –de la localidad de San José de Metán, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la Sindicatura.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31 de diciembre de cada año.

**Vera Toranzos, ASESORA LEGAL –
DCIÓN. GRAL. DE SOCIEDADES**

Factura de contado: 0011 – 00020508
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 14,239.50
OP N°: 100114564

ASAMBLEAS COMERCIALES

TALLERES NORTE SA – GRAL. ENRIQUE MOSCONI

El directorio de la Empresa Talleres Norte SA, cita a los señores accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el día **07 DE JUNIO DE 2024**, en el domicilio legal de la sociedad, sito en la Ruta Nacional N° 34, km 1425, Parque Industrial de la localidad de Gral. Enrique Mosconi, provincia de Salta a horas diecinueve (19:00) en primera convocatoria y a horas veinte (19:30) en segunda convocatoria para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Ratificación de la elección de autoridades de la sociedad decidida en Asamblea General Ordinaria el día 18 de diciembre de 2022.
- 2) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el Acta de Asamblea en forma conjunta con el señor presidente de la sociedad.

Nota: se recuerda a los señores accionistas que la documentación correspondiente se encuentra a disposición en la sede social de la Empresa, y que deberán cursar comunicación para su inscripción en el libro de asistencia con antelación de tres (3) días hábiles para su realización, esto es el día cuatro (4) de junio de 2024 a horas nueve (09:00) como así también pasar vista a los Estatutos de la sociedad en sus arts. Pertinentes, al igual que los de la Ley de Sociedades Comerciales.

Alberto Argañarz, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00020448
Fechas de publicación: 31/05/2024, 03/06/2024, 04/06/2024, 05/06/2024, 06/06/2024

SANATORIO SAN ROQUE SA

Convócase a los señores accionistas de Sanatorio San Roque SA a participar de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a realizarse en calle Las Palmeras N° 69 1° piso el **29 DE JUNIO DEL 2024**, de esta ciudad, a horas: 09:00 en primera convocatoria y a horas: 10:00 en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.
- 2) Consideración y resolución sobre las razones de la demora en la convocatoria y celebración de la AGO dentro del plazo previsto por los artículos décimo quinto y décimo sexto del Estatuto y los artículos 233, 234, 236 y concordantes de la Ley N° 19.550.
- 3) Consideración y resolución sobre la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y demás documentación indicada en el artículo 234, inciso 12, de la Ley N° 19.550, correspondientes al Ejercicio Económico número 22 finalizado el 31 de diciembre de 2023.
- 4) Consideración y resolución sobre el destino del resultado de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico número 22 finalizado el 31 de diciembre de 2023.
- 5) Consideración y resolución sobre la gestión de los miembros del Directorio, correspondiente al Ejercicio Económico número 22 finalizado el 31 de diciembre de 2023.
- 6) Consideración y resolución sobre la retribución de los honorarios de los miembros del directorio correspondientes al Ejercicio Económico número 22 finalizado el 31 de diciembre de 2023.
- 7) Consideración y resolución sobre la fijación del número de directores y designación de miembros titulares y suplentes.

Nota: para asistir a la Asamblea los accionistas deberán cumplir con las exigencias del artículo 238 y concordantes de la Ley N° 19.550 y recaudos del Estatuto.

Dra. Silvia Ramos Figueroa, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 - 00020445
Fechas de publicación: 30/05/2024, 31/05/2024, 03/06/2024, 04/06/2024, 05/06/2024
Importe: \$ 30,690.00
OP N°: 100114464

AVISOS COMERCIALES

LAUANDOS AUTOMOTORES SRL - INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión N° 1 de fecha 31 de enero del 2024 los socios resolvieron renovar las autoridades por el período de 6 años, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente: Lauandos Cristian Antonio DNI 34.329.592, quien acepta el cargo y establece el domicilio especial en calle Colón N° 549 ciudad de Orán, Pcia. Salta.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00020516
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100114575

GVH MINERIA SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Mediante Acta de Reunión de fecha 6 de octubre de 2023 los socios aprobaron la modificación del contrato social en objeto social y reformar el estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su cláusula 3° del estatuto social quedando redactada de la siguiente manera: **Artículo Tercero. Objeto:** la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, por terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: **A) Transporte:** la prestación de servicios por cuenta propia o de terceros de: (1): Servicios de transporte, logística, distribución, acopio y depósito de cargas generales (incluidas sustancias peligrosas, alimentos refrigerados, otros) ya sea con equipos propios o de terceros pudiendo arrendar o subcontratar equipos de transporte de carga de acuerdo con las necesidades operativas, incluyendo transporte terrestre, pluvial, marítimo o aéreo, (2) Servicios de fletes y alquiler de equipos de transporte, camiones, camionetas, minibuses, autos, ambulancias, autobomba, carretones y maquinaria vial con o sin personal, (3) Servicio de seguridad vial o caminera, servicio de custodia, guía y escolta, (4) Asesoramiento empresario en estrategia, procesos, calidad en transporte y logística. (5) Organización y explotación de sistemas destinados a la cobertura de emergencias personales para el traslado y movilidad de pacientes de obras sociales, prepagas de salud, ART, seguro de accidentes personales y particulares, los que serán prestados por medio de ambulancias terrestres, aéreas y/o fluviales o cualquier otro tipo de unidades móviles dotadas o no de equipos de cuidados intensivos y/o de equipos de unidad coronaria u otros elementos técnicos para la atención de pacientes, (6) Servicios de transporte de pasajeros en vehículos propios o de terceros, (7) Servicio de transporte en todas sus modalidades, terrestre, fluvial, marítimo, actuar directamente como transportista, fletador, charteador, armador o contratando servicios de transporte, utilizando para ello medios propios o de terceros, contratados o utilizados mediante cualquier tipo de convenio, acuerdo o contrato, en especial, transporte de mercaderías en el país y en el exterior, de productos agrícolas, ganaderos, mineros y forestales y sus derivados. **B) Comerciales:** (1) Compra, venta, representación, distribución, transporte, importación, exportación de cualquier clase de bienes de la naturaleza y/o productos y/o subproductos señalados y/o directamente vinculados con las actividades detalladas anteriormente, incluida la compraventa de productos alimenticios y bienes muebles de los servicios que se presta, compra, venta y/o alquiler de vehículo con o sin conductor. (2) Compra, venta, distribución, fraccionamiento de combustible y sus derivados. (3) Instalación y explotación de estaciones de servicios para la venta de combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, gomería, lavados, engrase y demás servicios complementarios. (4) Importación y exportación de autopartes, maquinaria, insumos, repuestos y todo lo requerido para los puntos mencionados precedentemente. **C) Servicios:** la prestación de servicios por cuenta propia o de terceros para empresas y/o terceros particulares en los siguientes rubros: (1) Servicio de hotelería en inmuebles propios o de

terceros, (2) Servicios de limpieza y mantenimiento en campos mineros y en empresas particulares, (3) Instalación de dispositivos de seguridad, (4) Servicios de asistencia y emergencias médicas. **D) Turismo:** mediante a promoción, desarrollo y potenciación de las actividades económicas y sociales que generen riqueza y promoción de empleos en los municipios del Departamento Los Andes de la provincia de Salta. **E) Mecánica:** (1) Mecánica del automotor común y avanzada. (2) Rectificación de motores y toda otra tarea relacionada con la mecánica del automotor, (3) Reparación y mantenimiento de maquinaria vial, tractores, aplanadoras, removedores de tierra, motoniveladoras, camiones y todo tipo de maquinaria pesada y liviana, (4) Compraventa, permuta y distribución de automotores, motores, transmisiones, repuestos y accesorios para todos ellos y el ejercicio y desempeño de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones vinculados a su objeto. **F) Representaciones y Mandatos:** Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. **G) Construcción:** ejecución de proyectos, dirección, administración, realización y mantenimiento de obras de ingeniería de cualquier naturaleza, de carácter público o privado. **H) Minería:** (1) Descubrimiento, prospección, exploración, trabajos geológicos, geofísicos, perforaciones, trabajos de laboratorio, elaboración de estudios y/o análisis geoquímicos en general y de impacto ambiental, explotación, compra, venta, importación, exportación, almacenamiento y transporte de todo tipo de minerales en estado sólido, líquido o gaseoso, sus subproductos, minerales, menas y otras sustancias, pudiendo asimismo procesarlos, beneficiarlos, concentrarlos, refinarlos y comercializarlos como resulte más conveniente. (2) Obtención de derechos mineros, incluyendo sin que implique limitación, cateos, permisos para investigación desde aeronaves, concesiones mineras, minas vacantes, áreas de reserva o de investigación geológica y minera, obtención, ampliación y mejora de pertenencias, demasías, servidumbres, socavones, formación de grupos mineros, arrendamiento, usufructo, adquisición, transferencia e hipoteca de minas, canteras, salinas, salitres y salares, depósitos, yacimientos y placeres, desmontes, relaves y escoriales de todo tipo de minerales, y obtención de todo otro tipo de derechos necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto social. (3) Solicitar permisos de exploración y/o explotación de minas de primera, segunda y/o tercera categoría, por sí o por terceros, así como también contratar, subcontratar y/o tomar a cargo toda otra concesión minera y/o actividades afines en todas las provincias del territorio nacional, realizar trámites, gestiones, presentar escritos, solicitudes, contestar vistas, realizar impugnaciones, y desarrollar todo otro tipo de control sobre expedientes que tramiten en la Dirección Nacional de Minas, Secretarías y Subsecretarías, Juzgados de Minas, y todo otro organismo estatal y/o privado afín a la materia. (4) Acogerse a los beneficios de las leyes de inversiones mineras, de promociones tanto mineras como industriales; solicitar inscripciones en registro oficiales habilitados a los fines antedichos, así como las pertinentes presentaciones, nacionales o provinciales que correspondieren. Contratar por sí o por terceros la realización de trabajos geológicos, geofísicos, perforaciones, trabajos de laboratorio, elaboración de estudios y/o análisis geoquímicas en general, como así también realizar trabajos de consultaría y asesoramiento en los temas atinentes a la materia minera y afines. (5) Comprar, vender, permutar y usufructuar bienes muebles, registrables o no, e inmuebles. (6) Importar y/o exportar y/o realizar todo tipo de trámites vinculados con materias primas en general, minerales y/o productos refinados a partir de minerales, concentrados y/o sus derivados. (7) Presentarse por sí o por terceros en licitaciones y/o otorgamientos de concesiones y/o permisos de exploración y/o explotación minera, ofertando cualquiera sea el sistema elegido a nivel nacional o provincial, público o privado. (8) Realizar peritajes, informes y

dirimir conflictos vinculados a la minería, evaluación de reservas y trabajos de exploración minero-geológico. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por la ley o el presente estatuto, realizar todos los contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. Tomar participaciones y hacer combinaciones, fusiones y arreglos con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior, siempre relacionado con objeto social y empresas afines al rubro.

Mogrovejo, ASESOR LEGAL – INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS

Factura de contado: 0011 – 00020505

Fechas de publicación: 05/06/2024

Importe: \$ 17,853.00

OP N°: 100114560

AYRES SRL – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Mediante Acta de Reunión de Socios N° 48, de fecha 11 de diciembre de 2023 los dos únicos socios de AYRES SRL, Sr. Luis Alberto Cura, DNI 10.836.397 y la Sra. Mirta del Carmen Moreno, DNI 16.666.028 resolvieron modificar la Clausula Segunda del estatuto de la sociedad. Como consecuencia queda modificado en su Cláusula N° 2 del estatuto social de la siguiente manera "Clausula Segunda: **Objeto:** La sociedad tendrá como objeto: a) el trabajo aéreo y la explotación comercial de las aeronaves en cualquiera de sus formas conforme decreto 2836/71, como ejemplo trabajo agro aéreo (rociado, espolvoreo, siembra, aplicación de fertilizantes – herbicidas, combate de erosión, defoliación, protección contra las heladas, persecución de animales dañinos) fotografía (aerofotogrametría, prospección, magnetometría, detección, medición, sentillametría, filmación, relevamientos fotográficos, oblicuos), propaganda (sonora, arrastre de cartel y/o manga, pintado de aeronaves, arrojado de volates, luminosa, radical, con humo), inspección y vigilancia (combate contra incendios de bosques y campos, control de líneas de comunicaciones, niveles de agua sistemas de riego, embalse y vertientes, vigilancia de oleoductos, gasoductos, búsqueda y salvamentos, control y fijación de límite), defensa y protección de la fauna, (siembra en lagos y ríos, sanidad animal, arreo de ganado, control de alambradas, control de manadas), pesca, (localización de cardúmenes) cualquier otro tipo de actividad aérea a realizarse con aeronaves con la exclusión del transporte de personas, sin que la presente enunciación sea limitativa sino simplemente enunciativa. b) Transporte de carga Nacional e Internacional, mercaderías generales, fletes acarreo, con servicio de logística. c) explotación integral de la concesión de automotores, motocicletas y ciclomotores, para la compraventa, importación y exportación de vehículos nuevos o usados, repuestos y accesorios, prestación de servicios de mantenimiento, mediante la explotación de un taller de mecánica. d) Prestación de servicios relacionados con incendios forestales y/o rurales y el manejo del fuego, que incluyen la reducción del riesgo o prevención; la preparación de los elementos necesarios previo al fuego o presupresión; la reacción, con acciones de supresión; y la recuperación posterior, que incluye la rehabilitación de los espacios incendiados.

Romero, AUXILIAR DIRECCIÓN-DCIÓN. GRAL. DE SOCIEDADES

Edición N° 21.725
Salta, miércoles 5 de junio de 2024
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Factura de contado: 0011 – 00020502
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 4,653.00
OP N°: 100114559



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

POPEYE BEISBOL CLUB

De conformidad a lo establecido por el Estatuto del Club, el Consejo Directivo de Popeye Beisbol Club, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** para el **2 DE JULIO DE 2024** a las 18:00 horas en la sede del Club, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Designación de dos socios para la firma del Acta.
- 3) Lectura y aprobación de Memoria, Inventario y Estado Contable del período: 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- 4) Informe del Órgano de Fiscalización.
- 5) Renovación completa de Comisión Directiva.

José E. Gomez, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00020539
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 3,300.00
OP N°: 100114623

EDIFICIO CONSORCIO MARIANO BOEDO 250

El administrador convoca a **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** para el **DÍA 11 DE JUNIO DE 2024** a horas 16:00, en escritorio del edificio, para tratar temas según el siguiente;

Orden del Día:

- Elección del Consejo de Administración
- Nuevo sistema en el cobro de expensas
- Aprobación del 20% de las expensas a pagar por las mascotas
- Informe del estado de deudas y créditos dejados por la administración saliente al 31 de mayo de 2024.

Nota: pasado los 15 minutos del primer llamado, la misma sesionará con los presentes dando por válida la Asamblea.

Se votará la lista que se presente al administrador para asumir el Consejo de Administración.

Miguel Ángel Hognadel, ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 – 00020534
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 3,300.00
OP N°: 100114618

CENTRO EMPRESARIO TARTAGAL

El Centro Empresario Tartagal, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, convoca a todos los miembros de la Comisión Directiva a la **ASAMBLEA ORDINARIA** que se celebrará el día **28 DE JUNIO DE 2024**, a las 18:00 horas, en la sede social ubicada en Paraguay 180, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Aprobación del Balance y Memoria del año 2023.
- 2) Asuntos varios.

Nota: se ruega puntual asistencia.

Franco Galeano, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00020521
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 1,980.00
OP N°: 100114591

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS EMANUEL ZONA SUR

De conformidad a lo dispuesto por el art. 39 de Estatutos, Pers. Jur. 165/18, se convoca a los asociados a participar de la **ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**, a realizarse el **28 DE JUNIO DE 2024** en la sede de calle Diario La Nación 3547, B° Araoz a horas 17:00, para considerar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura y Consideración de Memoria, Inventario y Balance año 2023.
- 2) Incremento de cuota societaria.
- 3) Remoción del cargo de vocal primero.

Norma Isabel Vargas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00020515
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 1,980.00
OP N°: 100114573

CLUB DEPORTIVO DEFENSORES DE VILLA SAAVEDRA - TARTAGAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto en nuestro Estatuto, se convoca a los Sres. socios a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el día **MIÉRCOLES 26 JUNIO 2024**, a horas 20:00, en calle Congreso 588, Tartagal, para considerar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

- 2) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de la presente Asamblea.
- 3) Lectura de Memoria de Gestión años: 2022 y 2023.
- 4) Aprobación de Inventarios y Balances años: 2022 y 2023. Informe del Órgano de Fiscalización.
- 5) Renovación total de autoridades.

Antonio Raúl Perez, PRESIDENTE – David Alejandro Soria, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00020510
Fechas de publicación: 05/06/2024
Importe: \$ 1,980.00
OP N°: 100114566

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 15.294.291,65
Recaudación del día: 4/6/2024	\$ 146.866,50
Total recaudado a la fecha	\$ 15.441.158,15

Fechas de publicación: 05/06/2024
Sin cargo
OP N°: 100114642

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



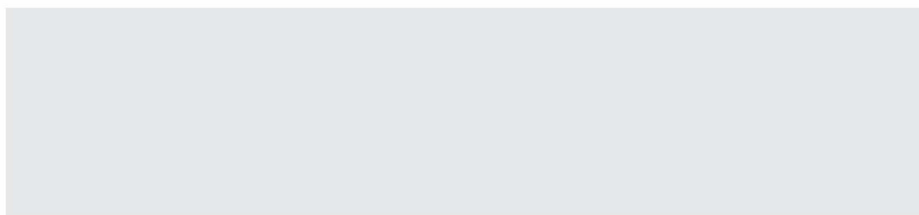
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar